

# **REPUBLICA DEL PERU**

**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS**



**ProInversión**

Más inversión, más trabajo

**CONTRATO PARA LA LICITACIÓN ESPECIAL CON  
PRECALIFICACIÓN PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL  
TRAMO PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA**

**Borrador de la VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO QUE  
INCORPORA CONSULTAS Y SUGERENCIAS**

Lima, 27 de octubre del 2004

## ÍNDICE

<b>SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES</b>	7
ANTECEDENTES .....	7
DEFINICIONES .....	7
Acreedores Permitidos .....	7
Acta de Entrega <b>Final</b> de los Bienes .....	8
Acta de Entrega <b>Parcial</b> de Bienes .....	8
Actas de Recepción de las Obras .....	8
Acta de Reversión de los Bienes .....	8
Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION) .....	9
Año de la Concesión .....	9
Área de la Concesión .....	9
Área de Servicios Opcionales .....	9
Autoridad Gubernamental .....	9
Bases .....	9
Bienes de la Concesión .....	9
Bienes Reversibles.....	9
Bienes no Reversibles.....	10
Caducidad de la Concesión .....	10
Calendario de Ejecución de Obras .....	10
Concesión .....	10
Conservación .....	10
Construcción .....	10
Contrato .....	10
<b>Controversia(s) Técnica(s)</b> .....	10
<b>Controversia(s) no Técnica(s)</b> .....	10
Derecho de Vía .....	11
Días .....	11
Días Calendario.....	11
Dólar o US\$ .....	11
<b>Ejes Cobrables</b> .....	11
EL CONCEDENTE .....	11
Empresas Vinculadas .....	11
Endeudamiento Garantizado Permitido .....	11
Especificaciones Técnicas Ambientales .....	12
Estudio de Impacto Ambiental <b>y Social</b> .....	12
Expediente Técnico .....	13
Explotación .....	13
Fecha de Suscripción del Contrato .....	14
Fondo <b>Vial</b> .....	14
<b>Fuerza Mayor</b> .....	14
Garantía Bancaria .....	14
Garantía de Fiel Cumplimiento .....	14
Informe de Avance de Obras .....	14
Inventarios .....	14
Inversión Proyectada Referencial .....	14
Leyes Aplicables .....	15
Licitación .....	15
Mantenimiento .....	15
Normas <b>Regulatorias</b> .....	16
Obras .....	16
Obras Complementarias .....	16

Obras Nuevas .....	16
Parte .....	16
Partes .....	16
Participación Mínima .....	16
Pasivos Ambientales .....	16
Peaje .....	16
Plan de Manejo Ambiental .....	16
Reforzamiento .....	17
Reglamento .....	17
<b>Regulador .....</b>	<b>17</b>
Retribución .....	17
Servicio .....	17
Servicios Obligatorios .....	17
Servicios Opcionales .....	17
<b>SOCIEDAD CONCESIONARIA .....</b>	<b>18</b>
Socio Estratégico.....	18
Supervisor de Obras .....	18
Suspensión .....	18
Tarifa (s) .....	18
Tipo de Cambio .....	18
<b>Toma de Posesión del Derecho de Explotación .....</b>	<b>18</b>
Toma de Posesión <b>de los Bienes de la Concesión</b> .....	18
<b>Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.....</b>	<b>18</b>
TUO .....	19
UIT .....	19
Usuarios .....	19
<b><u>SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES</u></b>	<b>19</b>
Naturaleza Jurídica .....	19
Objeto .....	19
Modalidad .....	20
Caracteres .....	20
<b><u>SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</u></b>	<b>20</b>
Declaraciones de las Partes .....	20
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato .....	22
<b><u>SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN</u></b>	<b>25</b>
Plazo .....	25
Suspensión del Plazo .....	26
Ampliación del Plazo .....	26
<b><u>SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES</u></b>	<b>27</b>
Régimen de Bienes .....	27
Toma de Posesión .....	27
Clases de Bienes .....	29
Inventarios .....	29
Fines del Uso .....	30
De los Bienes Reversibles .....	30

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía .....	32
De las Servidumbres .....	33
Defensas Posesorias .....	34
Devolución de los Bienes .....	35
<b>SECCIÓN VI: DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL</b> .....	<b>35</b>
Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA .....	35
Expediente Técnico .....	37
Libros de la Obra y de Sugerencias .....	39
Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra .....	40
Inicio de la Construcción, Avance y Medición .....	40
Ampliación de los Plazos de Ejecución de Obra .....	44
Condiciones del Tránsito .....	44
Penalidades .....	45
Puesta en Servicio y Estándares .....	45
Obras Complementarias y Nuevas .....	46
Régimen Económico de la Construcción .....	47
<b>SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA</b> .....	<b>48</b>
Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA .....	48
Programa de Conservación .....	48
Mantenimiento .....	49
Mejoramiento .....	49
Supervisión y Medición del Cumplimiento de Parámetros de Condición y Servicio..	50
Plazos de Subsanación .....	50
Sanciones .....	51
Remisión .....	51
<b>SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN</b> .....	<b>51</b>
Derechos y Deberes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA .....	51
Organización del Servicio .....	51
Información .....	52
Derechos y Reclamos de los Usuarios .....	53
Reglamentos Internos .....	53
Inicio de la Explotación .....	54
Servicios Obligatorios y Opcionales .....	54
Parámetros de Desempeño .....	55
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa.....	55
Régimen Económico: Otros Ingresos .....	58
Retribución .....	58
Equilibrio Económico-Financiero .....	59
Medición de Flujos Vehiculares .....	60
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares .....	60
Régimen Tributario de la Concesión .....	61
<b>SECCIÓN IX: GARANTÍAS</b> .....	<b>61</b>
Garantía de EL CONCEDENTE .....	61
Garantías a Favor de EL CONCEDENTE .....	62
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos .....	63
<b>Procedimiento de ejecución de la prenda de acciones.....</b>	<b>66</b>

Garantía Tarifaria .....	68
Garantía de Ingresos por Tráfico .....	69
<b>SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS</b>	<b>70</b>
<hr/>	
Aprobación .....	70
Clases de Pólizas de Seguros .....	70
Comunicación .....	72
Vigencia de las Pólizas .....	73
Responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA .....	73
Obligación de EL CONCEDENTE .....	73
<b>SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL</b>	<b>74</b>
<hr/>	
Protección del Ambiente .....	74
Aspectos Socioeconómicos .....	75
Relaciones con Terceros .....	76
Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica .....	77
Dimensión Regional y Subregional .....	77
Protección del Patrimonio Cultural .....	77
<b>SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL</b>	<b>78</b>
<hr/>	
Relaciones con el Socio Estratégico .....	78
Relaciones con Terceros .....	78
Cláusulas en Contratos .....	79
Relaciones de Personal .....	80
<b>SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>80</b>
<hr/>	
Disposiciones Comunes .....	80
Facultades del REGULADOR .....	81
De la Potestad de Supervisión .....	81
De la Potestad Sancionadora .....	83
Tasa de Regulación .....	84
<b>SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN</b>	<b>84</b>
<hr/>	
Vencimiento del Plazo .....	84
Mutuo Acuerdo .....	84
Resolución del Contrato .....	84
Efectos de la Caducidad .....	87
Procedimientos para la Caducidad de la Concesión .....	87
Liquidación del Contrato .....	88
Procedimiento para el rescate en caso de Resolución del Contrato.....	94
<b>SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	<b>96</b>
<hr/>	
Ley Aplicable .....	96
Ámbito de Aplicación .....	96
Criterios de Interpretación .....	96
Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas .....	97
Definición de Partes para la Presente Sección .....	97
Trato Directo .....	97

Arbitraje .....	98
Reglas Procedimentales Comunes .....	100
<b>SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO</b>	101
<b>SECCION XVII: DOMICILIOS</b>	101
Fijación .....	102
Cambios de Domicilio .....	102
<b>SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR</b>	102
<b>ANEXOS</b>	105
ANEXO I: Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles en Concesiones Viales. Referencia: Cláusula 7.3. ....	106
ANEXO II: Evaluación, Supervisión por Incumplimiento de los Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles en Concesiones Viales. Referencia: Cláusula 7.4, 7.8 y 7.9 .....	108
ANEXO III: Garantía de Fiel Cumplimiento. Referencia: Cláusula 9.2. ....	113
ANEXO IV: Declaración del Acreedor Permitido. Referencia: Cláusula 9.7. ....	115
<b>ANEXO V: Aprobación a favor del Acreedor Permitido.....</b>	116
ANEXO VI: Plan de Manejo Ambiental .....	117

## CONTRATO DE CONCESIÓN

**Señor Notario:**

**Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una** en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Mantenimiento y Explotación de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S** entre el Estado de la República del Perú (EL CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ y de la otra la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** \_\_\_\_\_, en adelante la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_ identificado(s) con \_\_\_\_\_, debidamente facultado(s) al efecto por \_\_\_\_\_.

### SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

#### ANTECEDENTES

1.1.- Por acuerdo de fecha 25 de febrero de 2002, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión al sector privado de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, la que a su vez fue aprobada por COPRI en su sesión de fecha 26 de marzo de 2002.

1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha \_\_\_\_\_ se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

1.3.- Con fecha \_\_\_\_\_, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional al Socio Estratégico \_\_\_\_\_.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_ se autorizó al señor \_\_\_\_\_ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato a que se refiere la cláusula 1.2.

#### DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

#### Acreeedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país

con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado Peruano y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2002-EF-90, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por EL CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante oferta pública.

**En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i), (vi) y/o (vii), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación de EL CONCEDENTE así como con la opinión previa de EL REGULADOR.**

**En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.**

#### Acta Final de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante el cual se deja constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de los bienes reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

#### Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando **físicamente** los bienes de la concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta **Final** de Entrega de Bienes. **Las Actas de Entrega Parcial de Bienes constituyen la Toma de Posesión para efectos de los Bienes detallados en dicha acta.**

#### Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos elaborados por la comisión de recepción de Obras, la cual es nombrada por el REGULADOR y estará integrada por un representante de EL CONCEDENTE. Las Actas serán suscritas por los miembros de la comisión, el REGULADOR, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE. Mediante estas actas, se dejará constancia de la recepción de las Obras por EL CONCEDENTE conforme consta en el inventario respectivo, en forma total y/o parcial, así como de la ejecución de las mismas de conformidad con los planos, especificaciones del Expediente Técnico, **Estudios de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y aprobados por EL CONCEDENTE**, y anotaciones del Libro de Obras. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se terminaron las Obras de cada una de las etapas del Tramo de la concesión, conforme a lo consignado en el Libro de Obra.

#### Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del Estado de los bienes

reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega a EL CONCEDENTE de los tramos del Derecho de Vía que ya no sean explotados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

#### Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo encargado de diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, así como en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado.

#### Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la fecha de suscripción del presente Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

#### Área de la Concesión

Es el área del Derecho de Vía entregada por el Estado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. Se incluyen además las áreas destinadas a los Servicios Obligatorios.

#### Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la cláusula 8.11 del Contrato. Dichos servicios deberán ser instalados **en las áreas de terreno señaladas en la cláusula 5.14 o en terrenos adquiridos especialmente al efecto por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o por terceros autorizados para ello.**

#### Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

#### Bases

Es el documento, incluidos sus Anexos y Circulares, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló la Licitación mediante la cual se adjudicó la buena pro a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

#### Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión.

#### Bienes reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos a EL CONCEDENTE al término de la Concesión.

### Bienes no reversibles

Son los bienes no comprendidos dentro de los bienes reversibles que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

### Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

### Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la cláusula 6.6 para la ejecución de las obras de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

### Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual EL CONCEDENTE otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el derecho al aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

### Conservación

Es el conjunto de actividades destinadas a preservar, a largo plazo, la condición de la infraestructura vial y el servicio que ésta presta. Se incluye el Mantenimiento (rutinario, periódico y de emergencia).

### Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la realización y la puesta en servicio de la infraestructura vial de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S , según lo establecido en la cláusula 6.1. Entre dichas actividades se incluye la obtención de recursos, la realización de obras civiles, la instalación de equipos y todas aquellas actividades vinculadas a la puesta en operación de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, las cuales serán de responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Cuando se utilice el concepto de Construcción sin mayor distinguo, éste incluirá también la Rehabilitación y/o Mejoramiento de la infraestructura vial. Asimismo, para el cómputo de los plazos señalados en las cláusulas 6.6 y 6.7, se considerará inicio de la construcción desde el inicio de las obras civiles.

### Contrato

Es el Contrato de Concesión, sus anexos y el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera celebrado entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el mismo que rige las relaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, durante la vigencia de la Concesión de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur.

### Controversia(s) Técnica(s)

**Controversia(s) que versa(n) sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.**

### Controversia(s) no Técnica(s)

**Cualquier controversia que no sea considerada(s) Controversia(s) Técnica(s).**

### Derecho de Vía

Es la **franja** de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, **obras de acceso a la vía**, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche y Mejoramiento.

### Días

Son días hábiles administrativos, entendiéndose los que sean tales para la Administración Pública Nacional.

### Días Calendario

**Son todos los días del año, sin hacer distinción alguna entre hábiles, no hábiles y feriados.**

### Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

### Ejes Cobrables

Es la unidad que constituye el pago efectivo de un Peaje que realiza un vehículo a su paso por la Estación de Peaje. Un vehículo ligero definido en la cláusula 8.17, inciso b), acápite i) constituye el equivalente de un Eje Cobrable si efectivamente realiza el pago de Peaje. Los vehículos pesados definidos en la cláusula 8.17, inciso b), acápite ii) constituyen tantos Ejes Cobrables como pagos de Peaje efectivo realice. Los vehículos exonerados no serán considerados como Ejes Cobrables.

### EL CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

### Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento **por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o** de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, **o prospecto informativo y contrato de emisión**, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido **aprobados por EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.**

**Si el Acreedor Permitido se encuentra incluido dentro de las categorías (i), (vi) o (vii) descritas en la definición de Acreedores Permitidos precedente, bastará que los términos de dicho Endeudamiento Garantizado Permitido sean informados**

por escrito al **REGULADOR** y a **EL CONCEDENTE**, sin requerir éstos aprobación alguna. En este caso, la aprobación de **EL CONCEDENTE**, sólo será requerida para la modificación de los términos financieros principales originalmente pactados. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dicha modificación podría ocasionar a **EL CONCEDENTE**.

En los demás casos, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente a **EL CONCEDENTE** y al **REGULADOR**, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

**EL CONCEDENTE** deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del **REGULADOR**. El **REGULADOR** contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el **REGULADOR** requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada, por una única vez, dentro de los quince (15) primeros Días de recibida la solicitud. En tal caso y por una sola vez el plazo máximo de (20) Días para la emisión de la opinión técnica del **REGULADOR** comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, información que deberá ser remitida simultáneamente al **REGULADOR** y a **EL CONCEDENTE**.

**EL CONCEDENTE** podrá solicitar, por una única vez, información adicional dentro de los quince (15) primeros Días de recibida la opinión técnica del **REGULADOR**. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que **EL CONCEDENTE** se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por **EL CONCEDENTE**.

#### Especificaciones Técnicas Ambientales

Recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables para la ejecución de las obras relacionadas con los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S .

#### Estudios de Impacto Ambiental y Social

Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales y **sociales** que el proyecto podría ocasionar en los diversos componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico; así como el impacto del mismo sobre el proyecto, proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Para efectos de la Concesión de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, será tomado en consideración el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur, elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA, así como el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborado por el consultor contratado para evitar la

Planta de GNL que PERÚ LNG SRL instalará entre los km. 167 a 175 de la carretera Panamericana Sur.

Igualmente, se deberá tener en consideración los Estudios de Impacto Ambiental que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA para los nuevos trazos en Santa Bárbara y **Cochahuasi**, Provincia de Cañete, Tambo de Mora – Chíncha Baja, Provincia de Chíncha y **La Joya, Provincia de Pisco**, así como aquellos de Impacto Ambiental y Social que se realicen por exigencia de las entidades financieras, los mismos que deberán ser aprobados por la autoridad competente del Gobierno de la República del Perú.

#### Expediente Técnico

Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico elaborados para los tramos: **Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica**; y que esta constituido por:

- (i) Estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA.
- (ii) Estudio de demanda elaborado por Barriga Dall’Orto S.A. y R&Q Ingeniería Ltda. del Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica; Cañete – Lunahuaná en la Carretera Panamericana Sur.
- (iii) Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica “Proyecto de Reconocimiento – Red Vial No. 6 Autopista Cerro Azul – Ica” elaborado por el Arqueólogo Lic. Walter Tosso Morales.
- (iv) Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Autopista Cerro Azul (Cañete) – Guadalupe (Ica) de la Red Vial No. 6, elaborado por el Arqueólogo Lic. Walter Tosso Morales.
- (v) Estudio de trazo del eje de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 1+800 a 7+000 (Cerro Calavera – Santa Bárbara), elaborado por el consultor Ing. Carlos Portugal en el sector de Santa Bárbara, Cañete.
- (vi) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de Cochahuasi, Cañete.
- (vii) Estudio de ingeniería e impacto ambiental elaborado por el Ing. Carlos Portugal para la empresa PERU LNG S.R.L., para evitar el impacto con La planta de GNL en la Pampa Melchorita.
- (viii) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de La Joya, Chíncha.
- (ix) El estudio de trazo del eje definitivo de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 53+400 a 74+000 (Intercambio Chíncha Alta – Pozuelo Sur), elaborado por el Ing. Jaime Neyra, en los distritos de Tambo de Mora y Chíncha Baja, provincia de Chíncha.
- (x) Estudio de Evaluación Arqueológica del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 53+400 a 74+000 (Intercambio Chíncha Alta – Pozuelo Sur) en los Distritos de Tambo de Mora y Chíncha Baja, elaborado por el Arqueólogo Walter Tosso Morales.
- (xi) Perfil de tráfico elaborado por la Ing. Sara Baella.
- (xii) La georeferenciación de los puntos e hitos de la autopista Cerro Azul – Ica realizado por el Ing. Luis Salazar S.

#### Explotación

Se entenderá que la Explotación de la Concesión comprende los siguientes aspectos:  
(i) la operación de la infraestructura vial e instalaciones de **los Tramos Puente**

**Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S;** (ii) la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la prestación de dichos servicios, en los términos establecidos en la cláusula 8.10 del Contrato; y (iii) el cobro de la Tarifa.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

Fondo Vial

Está constituido, entre otros, por los recursos recaudados por EL CONCEDENTE a través de la Retribución que paga la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la finalidad de disponerlos en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura vial del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**Fuerza Mayor**

**Aquella situación regulada en la sección XVIII del presente contrato**

Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by. La garantía es otorgada por una institución bancaria o financiera con respecto al desarrollo de las actividades de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro del período de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones.

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará la SOCIEDAD CONCESIONARIA mensualmente, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas.

Inventarios

Son los Inventarios iniciales, de obra, anuales y final elaborados y presentados conforme a los términos señalados en la cláusula 5.4.

**Inversión Proyectada Referencial**

**Es aquella establecida de acuerdo al Expediente Técnico y cuyo monto asciende a US\$ 131' 571, 237.43 (Ciento treinta y un millones quinientos setenta y un mil doscientos treinta y siete y 43/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, sin Impuesto General a las Ventas. Este monto no incluye la inversión proyectada referencial correspondiente a la Tercera Etapa.**

### Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que serán de carácter obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación.

### Licitación

Es el procedimiento de Licitación Pública Especial Internacional regulado por las Bases, para la entrega en Concesión de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, al sector privado.

### Mantenimiento

**Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de un camino. Incluye:**

**Mantenimiento Rutinario:** Son todas aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas, señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
- Conservación de elementos de puentes y obras de arte.
- Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
- Replantado y arreglo de las áreas verdes.
- Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellos.
- Control de vegetación o de arena.
- Mantenimiento de las señales verticales.

**Mantenimiento Periódico:** Consiste principalmente en tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsible en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía. Comprende la renovación del pavimento (revestimiento del asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada u otros); verificación general de la rugosidad del pavimento, alcantarillas, cunetas y obras de arte y verificación de señalizaciones y seguridad vial complementaria.

**Mantenimiento de Emergencia:** Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del derecho de vía o del camino, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal efecto del tránsito.

### Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

### Obras

Es el conjunto de trabajos de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que sean ejecutados durante la vigencia de la Concesión.

### Obras Complementarias

Son aquellas Obras Complementarias que EL CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, considere indispensables para el cumplimiento del objeto de la Concesión y que no se encuentren contempladas por el Expediente Técnico.

### Obras Nuevas

Son aquellas obras que no resultan indispensables para el cumplimiento del objeto de la Concesión y que no se encuentran contempladas por el Expediente Técnico, cuya ejecución puede ser decidida por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR.

### Parte

Es, según sea el caso, EL CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

### Partes

Son, conjuntamente, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

### Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito y pagado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que corresponde al Socio Estratégico. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto.

### Pasivos Ambientales

Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial de **los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, existente presenta frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la fecha de Suscripción del Contrato.

### Peaje

Es el cobro por el uso de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S** que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

### Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones, así como las recomendaciones del Instituto Nacional del Cultura.

### Reforzamiento

Comprende las obras que se realizan para ampliar la capacidad de soporte de la carretera para un periodo determinado, en especial cuando no ha habido un regular mantenimiento rutinario y periódico, a efectos de mejorar la vía respecto de sus condiciones iniciales. Consiste en la reparación selectiva de la base y sub-base, recuperando su capacidad estructural y rehaciendo el pavimento en estos tramos; sellado general del pavimento; verificación general y reparación de ser necesario de alcantarillas, cunetas, obras de arte, señales verticales y repintado de la vía.

### Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus Normas modificatorias.

### REGULADOR

Es el OSITRAN - Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus Normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el artículo 7° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

### Retribución

Es la contraprestación que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar a favor de EL CONCEDENTE, en los términos establecidos en la cláusula 8.19 del Contrato.

### Servicio

Es el Servicio público a ser prestado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

### Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en óptimas condiciones de uso, como a aquellos servicios complementarios, tales como áreas de seguridad y vigilancia, auxilio mecánico y médico, estaciones de servicios, áreas de estacionamiento de vehículos, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la cláusula 8.10.

### Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Obra y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, **o quien ésta designe**, estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

## SOCIEDAD CONCESIONARIA

Es la persona jurídica a la cual le ha sido otorgada la Concesión, por lo que tiene el derecho al aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

## Socio Estratégico

Son aquellos accionistas o participacionistas de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que individualmente o en conjunto, si se trata de Consorcio, cumplieron con los requisitos técnico-económicos y financieros necesarios para ser nombrado Participante Precalificado durante el procedimiento licitatorio y que habiendo obtenido la Buena Pro de la Licitación es titular de la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA según la declaración contenida en el Sobre N° 1. En el caso de consorcio, la Participación Mínima podrá distribuirse entre quienes lo integran, sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica.

## Supervisor de Obras

Son las personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el REGULADOR está facultado a contratar para llevar a cabo la inspección de determinadas obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la etapa de Construcción del Contrato, en la forma y oportunidad que se establezca.

## Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de Suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

## Tarifa(s)

Entiéndase por tal, para el presente Contrato, al monto permitido, que está facultada a cobrar la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

## Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta de moneda extranjera del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano".

## Toma de Posesión del Derecho de Explotación

**Es el momento al partir del cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA asume sus derechos para administrar la concesión y por tanto asume su derecho a realizar los cobros por concepto de peaje. En contraparte asume también sus obligaciones, tales como, el mantenimiento y rehabilitación de la carretera, la prestación de servicios obligatorios, etc. Se inicia a la firma del presente Contrato**

## Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión

Es el acto mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA toma posesión de los bienes de uso público y de los bienes reversibles entregados por EL CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en **las Actas de Entrega Parcial de Bienes y el Acta de Entrega de los Bienes**. La Toma de Posesión **de los Bienes de la Concesión** se verificará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2 del presente Contrato.

## Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S

Es el sistema de carreteras que comprende lo siguiente:

TRAMOS	RUTA	Nº KILÓMETROS
Puente Pucusana-Desvío Cerro Azul	1S	74
Desvío Cerro Azul- <b>Guadalupe</b> (Ica)	1S	149
<b>TOTAL KILÓMETROS</b>		<b>257</b>

### TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

### UIT

Es la unidad impositiva tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en nuevos soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

### Usuarios

Es la persona, natural o jurídica que utiliza la infraestructura de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, en calidad de:

- a. Usuario Intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad.
- b. Usuario Final: Utiliza de manera final los servicios prestados por una entidad prestadora o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso.

## **SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES**

### **Naturaleza Jurídica**

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Gobierno del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la infraestructura que forma parte de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. La SOCIEDAD CONCESIONARIA adquiere la titularidad del derecho real de Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

### **Objeto**

2.4.- Por el presente Contrato, EL CONCEDENTE otorga en Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la

infraestructura de servicio público de **los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**.

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del Contrato.
- b) La Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura vial de **los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, según se detalla en la Sección VI.
- c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII.

#### **Modalidad**

2.6.- La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 14° del TUO – Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

#### **Caracteres**

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas y de ejecución diferida.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

### **SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Declaraciones de las Partes**

3.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza a EL CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) No existe ningún tipo de impedimento para la SOCIEDAD CONCESIONARIA de celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Por otro lado, el Socio Estratégico de la SOCIEDAD CONCESIONARIA renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables.

3.2. EL CONCEDENTE, por su parte, garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como EL CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de EL CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del EL CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes de EL CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan a EL CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de EL CONCEDENTE.
- d) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión del Derecho de Explotación y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.

El Mantenimiento de la infraestructura de **los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S** corresponderá a la

SOCIEDAD CONCESIONARIA desde la Toma de Posesión del **Derecho de Explotación** hasta la fecha de vencimiento del Contrato.

- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

### **Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato**

3.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades.

**De igual forma, debe entregar el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, indicando que el capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA es, como mínimo, Veinte Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 20 000 000.00), el mismo que a la fecha se encuentra íntegramente suscrito y pagado, o en todo caso íntegramente suscrito y como mínimo pagados Cuatro Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 4 000 000.00).**

La integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- **Se completará un capital pagado mínimo de Quince Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 15 000 000.00), teniendo como plazo máximo el final de la Primera Etapa constructiva.**
- **Se completará un capital pagado mínimo de Veinte Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 20 000 000.00), teniendo como plazo máximo el final de la Segunda Etapa constructiva.**

Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá adelantar la integración de capital.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al REGULADOR sobre **los** aumentos de capital social, cada vez que los efectúe.

Se deberá incluir la constancia de inscripción registral, o, de encontrarse en trámite de inscripción, la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto. Este requisito no será exigible si la SOCIEDAD CONCESIONARIA se hubiere constituido con el capital social pagado en su integridad al que se refiere el segundo párrafo, en cuyo caso será suficiente la presentación de la escritura pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- c) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la cláusula 10.1 de la misma sección.
- d) El estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:
  - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de Participación Mínima del Socio Estratégico, que limite toda transferencia, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de la Concesión, salvo por lo previsto en el literal c) de la cláusula 9.5. respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación de EL CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito de EL CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación en la Licitación Pública Internacional para entrega en Concesión del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica;

- (ii) Cualquier proceso de aumento de capital, así como la reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante los cinco primeros años de la Concesión, deberá ser aprobado por accionistas de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que en conjunto representen, cuando menos, 2/3 de su capital social.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar, ante EL CONCEDENTE y EL REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por EL CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión del REGULADOR. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

- (iii) El objeto social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe indicar su calidad de concesionaria del Estado y consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de carreteras de **los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.

- (iv) La SOCIEDAD CONCESIONARIA adoptará una de las formas de Sociedad Anónima reguladas por la Ley General de Sociedades.
  - (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la misma se registrará en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
  - (vi) **El plazo de duración de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe ser, como mínimo, de veintisiete (27) años.**
- e) **La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar un plan de financiamiento que permita acreditar que cuenta con fondos suficientes para realizar las Obras programadas para los dos primeros años de la Concesión.**
- Adicionalmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará su proyección del flujo financiero para el plazo de la Concesión.**
- f) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la cláusula 9.2. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR. Esta garantía será otorgada de conformidad con la cláusula 9.4. del presente Contrato.
  - g) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
  - h) La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 12.1. del Contrato.
  - i) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un **cheque de gerencia** a favor de PROINVERSION **por la suma de dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 500 000.00)** por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.**
  - j) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar haber constituido el fondo de fideicomiso y haber depositado en el mismo el importe de US\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América) para que sea exclusivamente destinado a:
    - (i) Durante el desarrollo de las adquisiciones y expropiaciones, y hasta que éstas culminen el fondo tendrá como Fideicomisarios a la misma SOCIEDAD CONCESIONARIA y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien actuará mediante la dependencia y el representante de ésta que se designe mediante Resolución Ministerial, y los fondos serán utilizados para atender los gastos

necesarios para la afectación, **saneamiento físico-legal** y adquisición de los predios comprendidos en el Derecho de Vía, incluyendo los gastos notariales y registrales, el impuesto de alcabala, los gastos judiciales en caso de **expropiación, así como los gastos que sean necesarios realizar para contar con la libre disponibilidad de las áreas del Derecho de Vía ocupadas por poseedores del mismo, por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de ser el caso.**

**En esta etapa, corresponderá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el dar las órdenes de pago correspondientes a la entidad fiduciaria.**

- (ii) Luego de realizadas las expropiaciones y en la medida que aún existan fondos en el fideicomiso, el fondo tendrá como Fideicomisarios a la misma SOCIEDAD CONCESIONARIA y al REGULADOR, quien actuará a través del funcionario que designe al efecto, y los fondos quedarán afectados única y exclusivamente en garantía del pago de la Garantía Tarifaria. En tal sentido, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitar a la entidad fiduciaria el pago de dicha garantía Tarifaria, en los casos que corresponda conforme a este Contrato y luego de presentar una liquidación a la entidad fiduciaria en la que se aprecie tanto la necesidad de aplicar la Garantía Tarifaria como que, antes de recurrir a los fondos fideicometidos, se ha aplicado dicha Garantía Tarifaria con cargo a la Retribución debida al CONCEDENTE.

Los gastos que se generen relacionados con la adquisición y/o expropiación de los predios serán pagados con cargo al fideicomiso.

Será de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA la retribución del Fiduciario.

- (iii) **En caso de que los recursos señalados anteriormente fuesen insuficientes, los gastos adicionales se harán con cargo a la retribución del Estado.**

3.4.- EL CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, debe cumplir con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el procedimiento de Licitación.
- b) Elaborar y entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los listados que comprendan la totalidad de bienes reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará el inventario inicial, materia de la cláusula 5.4.

#### **SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN**

##### **Plazo**

4.1.- La Concesión de **los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, se otorga por un plazo de **veinticinco (25) años**, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

**En caso que, según lo señalado en la cláusula 6.7., el inicio de las Obras de la Segunda Etapa fuese posterior al año quince (15) de la Concesión o que se genere la obligación de ejecutar la Tercera Etapa prevista en la Cláusula 6.7. del Contrato, el plazo de la concesión podrá ser ampliado por las partes con opinión previa del REGULADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM**

### **Suspensión del Plazo**

4.2.- El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor.**
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas al **referido** en el literal **anterior**, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del Contrato por una de las causales señaladas, mediante comunicación dirigida al REGULADOR dentro de los treinta (30) Días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. EL REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de sesenta (60) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en la normatividad vigente aplicable.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

### **Ampliación del Plazo**

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose a EL REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión a EL CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, EL CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir EL CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido **rechazada**.

**4.4.- La ampliación del plazo de la concesión debido a la ejecución de las Obras correspondientes a la Segunda y Tercera Etapas deberá ser pactada de común acuerdo por el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los sesenta (60) días posteriores a la ocurrencia del hecho que genere la obligación. Para tal efecto deberá contarse con la opinión previa del REGULADOR la cual deberá ser emitida dentro de los treinta (30) Días posteriores a su comunicación por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

4.5. Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas a EL REGULADOR el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la

ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una aprobación del pedido de ampliación.

## **SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES**

### **Régimen de Bienes**

5.1.- En la presente sección se regula la posesión de los bienes reversibles y no reversibles afectados a la Concesión de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**.

**Todos los bienes que EL CONCEDENTE esté obligado a entregar a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA bajo este Contrato, incluyendo pero sin estar limitados a terrenos, predios y demás inmuebles, deberán ser entregados por EL CONCEDENTE libre de cargas y gravámenes, libre de personas u otros ocupantes, así como de cualquier otro tipo de afectación.**

**EL CONCEDENTE será responsable frente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por cualquier reclamo, demanda o acción que terceros puedan interponer con relación a los bienes entregados por EL CONCEDENTE bajo este Contrato, obligándose EL CONCEDENTE a mantener en todo momento libre de cualquier responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por hechos ocurridos antes de la entrega de los bienes. Cualquier reclamo de terceros por hechos generados con anterioridad a la entrega de los bienes, serán notificados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha en que tomó conocimiento de tal reclamo, con la finalidad de que EL CONCEDENTE pueda ejercer las acciones que estime conveniente.**

### **Toma de Posesión de los Bienes**

5.2.- EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir el Acta **Final** de Entrega de los Bienes dentro de los noventa **Días Calendario** de la suscripción del presente Contrato, en la que se dejará constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de las áreas de terreno **disponibles** comprendidas en el Derecho de Vía establecido para **los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, así como de los bienes reversibles y del inventario vial que serán destinados a la ejecución del Contrato en lo que respecta a éste tramo, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Una copia del Acta deberá ser entregada a EL REGULADOR.

EL CONCEDENTE podrá elaborar diversas Actas de Entrega Física de Bienes, según vaya entregando los mismos, que complementan y en conjunto constituyen el Acta **Final** de Entrega de Bienes.

**La Toma de Posesión de los Bienes se da de manera individual respecto de cada uno de ellos, en la fecha en que son entregados, teniendo LA SOCIEDAD CONCESIONARIA la facultad de solicitar a EL REGULADOR el aplazamiento del cumplimiento de aquellas obligaciones cuyo cumplimiento se vea afectado directamente por la falta de entrega de bienes comprendidos dentro del área de terreno donde LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tendría la obligación, en caso los Bienes no entregados impidan o retrasen el cumplimiento de tales obligaciones.**

Producida la entrega de los Bienes restantes o **levantado el impedimento real**, dentro del plazo de la concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a la ejecución de las obras faltantes, dentro del plazo **señalado en el cronograma de ejecución de Obras presentado por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

Los predios o unidades catastrales afectadas, necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de la primera etapa de construcción, deberán ser entregados por EL CONCEDENTE dentro de los **Quinientos Cuarenta (540) Días** Calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato. EL CONCEDENTE entregará como mínimo el 80% de los predios necesarios en términos del **área total que constituye el derecho de vía, necesaria** para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro **de las secciones** de la primera etapa de construcción. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a iniciar la construcción de las obras correspondientes a **cada sección de** la primera etapa, de conformidad con lo detallado en la cláusula 6.1, siempre que respecto de **cada sección de la primera** etapa, hubiera recibido previamente de EL CONCEDENTE el ochenta por ciento (80%) de los predios **en términos del área total que constituye el derecho de vía**, necesarios para **iniciar las obras correspondientes a cualquiera de las secciones, entendiéndose por sección las que se detallan a continuación:**

**Sección 1: Aquella comprendida entre los kms 1+800 al 20+301 (Cerro Azul-Cuesta Clarita).**

**Sección 2: Aquella comprendida entre los kms 20+301 al 53+387 (Cuesta Clarita-Intercambio Chincha Alta).**

**Sección 3: Aquella comprendida entre los kms 53+387 al 94+500 (Intercambio Chincha Alta – Empalme San Andrés).**

**EL CONCEDENTE a través del REGULADOR podrá evaluar si aún no habiendo sido entregados la totalidad de los predios correspondientes a cada Sección, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA puede ejecutar las inversiones, regularizándose los derechos de vía en el menor plazo posible.**

El plazo para la ejecución de las obras previsto en las cláusulas 6.7 y 6.9 se comenzará a computar, respecto de cada una de las secciones previstas en la cláusula 6.1 desde el momento en que el CONCEDENTE efectivamente entregue a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el ochenta por ciento (80%) de los predios antes mencionados **en términos del área total que constituye el Derecho de Vía**. La entrega del veinte por ciento (20%) restante de los predios correspondientes a **las Secciones de** la primera etapa deberá producirse dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes a la entrega del ochenta por ciento (80%) inicial, tal y como se establece en el párrafo precedente. Si el 20% restante fuera, a criterio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, indispensable para iniciar las Obras correspondientes a **cada una de las Secciones de** la Primera Etapa, ésta podrá acogerse a lo previsto en la cláusula 6.9. del Contrato.

Los predios necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en la Segunda Etapas de construcción, deberán ser entregados por EL CONCEDENTE a mas tardar tres (03) años antes del inicio de la Segunda Etapa.

En caso que:

(i) no se produzca la entrega del ochenta por ciento (80%) de los predios necesarios en términos del área total que constituye el derecho de vía, necesaria para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de las Secciones de la Primera Etapa de Construcción dentro del plazo de quinientos cuarenta (540) Días Calendario de suscrito el Contrato o, (ii) no se produzca la entrega del veinte por ciento (20%) restante de los bienes necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de las secciones de la Primera Etapa de construcción dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes a la entrega del ochenta por ciento (80%) inicial o, (iii) no se produzca la entrega de los predios correspondientes a la Segunda Etapa dentro del plazo señalado anteriormente y cualquiera de estos supuestos no permita **con la debida sustentación** a la SOCIEDAD CONCESIONARIA iniciar o continuar con las Obras y entregarlas para su aceptación a la comisión de recepción de Obras en el plazo máximo de ejecución previsto en el segundo párrafo de la cláusula 6.7 del contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá comenzar a efectuar el cobro del Peaje hasta el importe de la Tarifa a que se refiere el apartado c) de la Cláusula 8.17 del Contrato, a partir de la fecha originalmente prevista para la terminación de las Obras iniciales siempre que hubiera concluido la ejecución de las Obras correspondientes a las secciones respecto de las que si recibió de EL CONCEDENTE la totalidad de los predios necesarios para ella **o que la falta de entrega no sea un impedimento real para la culminación de las Obras**. En éste último caso, también será de aplicación lo establecido en los incisos c) y d) de la cláusula 8.17 del Contrato, así como el otorgamiento de las garantías a que se refieren las cláusulas 9.9 y 9.10 del Contrato.

**El retraso por falta de entrega de los Bienes que impida ejecutar las Obras no implicará, una vez ejecutadas, que se prolongue el plazo de la Concesión.**

### **Clases de Bienes**

5.3.- La clasificación de bienes involucrados en la ejecución del Contrato y que deberá ser considerada obligatoriamente por las Partes, es la siguiente:

- a) Bienes reversibles.- Son los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos a EL CONCEDENTE al término de la Concesión.
- b) Bienes no reversibles.- Son los bienes no comprendidos dentro de los bienes reversibles que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

### **Inventarios**

5.4.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar y presentar a EL CONCEDENTE y al REGULADOR unos listados, a los que se denominará Inventarios, los mismos que indicarán las características, ubicación, estado de Conservación, funcionamiento y rendimiento de los bienes que contienen. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos:

- a) Inventario Inicial.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la suscripción del Acta **Final** de Entrega de los Bienes, está obligada a presentar a EL CONCEDENTE y a EL REGULADOR un listado de los bienes reversibles y demás bienes con los que **contará** a efectos de iniciar la Explotación de la infraestructura vial y realizar el Mantenimiento de la Obra, así como de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía que EL CONCEDENTE le ha entregado. En la misma fecha, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a devolver los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión.
- b) Inventario de obra.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR con la solicitud de recepción de la Obra a que se refiere la cláusula 6.17.
- c) Inventario anual.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE y al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad. Este listado incluirá los bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. Incorporará las áreas de terreno que comprenden el derecho de vía que vaya entregando EL CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la Construcción.
- d) Inventario final.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE y al REGULADOR cuando, por cualquier causa, se dé la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta a la fecha de caducidad del presente Contrato.

### **Fines del Uso**

5.5.- Todos los bienes reversibles involucrados en el Contrato estarán destinados a la Construcción, Mantenimiento y Explotación de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, o a la prestación de los Servicios Obligatorios.

### **De los Bienes Reversibles**

5.6.- Los bienes reversibles con los que cuente EL CONCEDENTE para la Explotación y Mantenimiento de la infraestructura vial, deberán ser entregados en la fecha de Toma de Posesión **de los Bienes de la Concesión** en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

5.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de los bienes reversibles utilizados en la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada también a realizar actividades rutinarias, periódicas y de emergencia de Mantenimiento, considerándose la introducción de nuevas tecnologías y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los bienes reversibles y eviten un impacto ambiental negativo.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos.

5.8.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene como obligación principal reponer los bienes reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de Conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato, devolviendo a EL CONCEDENTE los bienes que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá cumplida poniendo a disposición de EL CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los tres (03) meses de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá enviar una copia de dicha comunicación al REGULADOR.

Los bienes reversibles, que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa aprobación de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, la que se dará por aprobada una vez transcurrido un (01) mes de presentada, sin obtener respuesta.

5.9.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los bienes reversibles, que no hubieran sido devueltos a EL CONCEDENTE, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos a EL CONCEDENTE.

Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE está inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el artículo 22º del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.10.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los bienes reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos.

5.11.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA mantendrá indemne a EL CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los bienes reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los bienes comprendidos en la concesión y la reversión de los mismos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE mantendrá indemne a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los bienes reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo anterior a la entrega a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los bienes comprendidos en la concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable ante EL CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los bienes reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

5.12.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes reversibles, en los términos que fija la Sección X.

5.13.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable y estará obligada a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los bienes reversibles.

#### **De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía**

5.14.- EL CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las áreas de terreno que correspondan al Derecho de Vía, en los plazos a los que se refiere la cláusula 5.2.

El Derecho de Vía se regirá por las disposiciones vigentes de la materia. **En consecuencia, EL CONCEDENTE se obliga a que todos los sub-tramos del tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica cuenten con el Derecho de Vía debidamente definido por norma legal correspondiente.**

El Derecho de Vía será de uso exclusivo de la concesión según señala la ley. Cualquier utilización que comprometa el Derecho de Vía deberá contar con la aprobación de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá prestar servicios opcionales o permitir el uso productivo de las áreas de terreno correspondiente a las obras de la Segunda Etapa, , que forman parte de los Bienes de la Concesión, cuya posesión le haya sido transferida, mientras no sea necesario destinar dichas áreas a los fines previstos para los que fueron entregadas, previa opinión favorable de EL REGULADOR. La utilización o disposición temporal de dichas áreas no deberá ocasionar una demora en el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, no pudiendo ello ser causal de solicitud de ampliación del plazo para la entrega de las obras correspondientes

Adicionalmente, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA o terceros podrán solicitar la utilización de los terrenos remanentes como consecuencia de las adquisiciones y/o expropiaciones de los predios correspondientes al Derecho de Vía, y que no forman parte de los Bienes de la Concesión cuya posesión le ha sido transferida, siempre que previamente **se** haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.10. La autorización será otorgada por EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.11 en materia de Servicios Opcionales.

El Derecho de Vía establecido para el Sub-Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul de la Carretera Panamericana Sur, es el que fuera precisado mediante Resolución Directoral 0138-82-TC-CA.

El Derecho de Vía establecido en el Sub-Tramo Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur, es el que fuera precisado mediante Resolución Ministerial N° 411-2001-MTC/15.02.

En caso de no estar determinado Derecho de Vía, EL CONCEDENTE tendrá la obligación de precisar el Derecho de Vía respectivo mediante la emisión de la norma legal que corresponda, librando a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la defensa del Derecho de Vía no establecido, o por los problemas causados por la falta de delimitación o la delimitación tardía del Derecho de Vía.

De conformidad con lo establecido anteriormente, el Derecho de Vía para cada Sub-tramo del tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica es el que se señala en el siguiente cuadro:

#### TRAMO PUENTE PUCUSANA-CERROS AZUL-ICA

Sub-tramo	Kilómetros			Derecho de Vía	Resolución
	Inicio	Fin	Longitud		
Pte. Pucusana – Cerro Azul	<b>58+037</b>	132+150	<b>74.113</b> Kms.	52 metros	Resolución Directoral 0138-82-TC-CA.
Cerro Azul – Ica. (tramos construidos)	132+150	303+210	171.06 Kms.		Resolución Directoral 0138-82-TC-CA
Cerro Azul – Ica. (Nuevos tramos por construir)	0+000	<b>148+995</b>	<b>148.995</b>	52 metros	Resolución Ministerial N° 411-2001-MTC/15.02

5.15.- Si el importe entregado por La SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de EL CONCEDENTE en la oportunidad de la fecha de suscripción para sufragar los gastos que demande la expropiación de los predios afectados al Derecho de Vía no fuera suficiente para la adquisición de la totalidad de los predios, EL CONCEDENTE se compromete a efectuar directamente el pago de la diferencia, sin poder exigir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA ningún tipo de compensación ni financiación por dicha diferencia. **Inicialmente se utilizaría la Retribución, si no fuese suficiente el CONCEDENTE deberá proporcionar los recursos.**

#### De las Servidumbres

5.16.- EL CONCEDENTE se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera la SOCIEDAD CONCESIONARIA para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de ésta, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el artículo 30° del reglamento.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen

la ley de la materia y sus Normas reglamentarias, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

EL CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

EL CONCEDENTE reconoce el derecho de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar a EL CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, EL CONCEDENTE estará obligado a obtener la imposición de una nueva servidumbre a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que sustituya la anterior.

### **Defensas Posesorias**

5.17.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de ejercitar **cualquiera de** las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Derecho de Vía, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad a EL CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con la SOCIEDAD CONCESIONARIA la interposición de las acciones legales que ésta deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos Bienes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

## **Devolución de los Bienes**

5.18.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de devolver a EL CONCEDENTE aquellos bienes y áreas de terreno comprendidas dentro del Derecho de Vía que le fueron entregadas por EL CONCEDENTE o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de Conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación, según los parámetros técnicos del Expediente Técnico.

De la misma forma, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá devolver a EL CONCEDENTE todos aquellos tramos correspondientes al Derecho de Vía que ya no sean explotados por la misma. Dicha devolución deberá realizarse a los veinte (20) Días de la fecha en la cual se culminara la ejecución del nuevo tramo del Derecho de Vía que pasará a explotar la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Para tal efecto la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes, en la cual se dejará constancia que los mencionados tramos del Derecho de Vía se encuentran libres de baches, limpios y que cuenten con la señalización horizontal y vertical correspondiente, permitiendo el tráfico fluido De igual manera, se procederá a la entrega de los bienes reversibles conforme a lo señalado en la cláusula 5.9., dejando constancia de ello en el Acta de Reversión de los Bienes.

## **SECCIÓN VI: DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

### **Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

De acuerdo a los plazos y condiciones previstas en la Cláusula 6.7. siguiente, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a realizar las siguientes obras:

- 1. Reforzamiento de los 72.67 km. de la calzada de la autopista existente (7.30 m.), considerando que las bermas laterales deben mantener los tres (3) metros de ancho en todo su recorrido en el tramo Puente Pucusana (inició de la concesión) – Cerro Azul (inició de la construcción).**
- 2. Reforzamiento de la calzada existente considerando que las bermas laterales deben mantener los tres (3) metros de ancho en todo su recorrido en el tramo comprendido entre las progresivas 94+400 (empalme del nuevo trazo, con la carretera actual que viene de Pisco) y 148+995 (Guadalupe).**
- 3. Construcción de una calzada de la autopista (derecha) desde la Progresiva 0+000 a la Progresiva 1+000 y construcción de las dos calzadas de la autopista desde la Progresiva 1+000 a la Progresiva 1+800.**
- 4. Construcción del intercambio vial Cerro Azul (dos vías con cuatro accesos)**
- 5. Reforzamiento de la calzada existente y ampliación de bermas de 2.00m. a 3.00m., a ambos lados de la vía, entre el tramo comprendido entre las progresivas 20+301 (Pampa Clarita) y 53.386 (Intercambio Chinchá Alta).**
- 6. Construcción de la primera calzada (derecha) de la autopista entre las Progresivas 1+800 (Intercambio Cerro Azul) a 20+301 (Intercambio Cuesta Clarita)**

7. **Construcción de un puente sobre el río Cañete**
- 8.- **Construcción de dos puentes sobre los ríos: Río Chico y Mata Gente en Chincha**
- 9.- **Construcción de un puente sobre el río Pisco**
- 10.- **Construcción de gaviones para el encauzar los ríos Cañete, Río Chico, Mata Gente, y Pisco.**
- 11- **Construcción de un puente sobre la quebrada de Topará**
- 12.- **Construcción de un puente sobre la quebrada de Tambo de Mora**
- 13.-**Construcción de tres intercambios viales en: Chincha Alta (progresiva 53+386), Tambo de Mora (progresiva 64+300), y Pisco (progresiva 88+800).**
- 14.-**Construcción de cuatro pasos a desnivel (uno en Cochahuasi, uno en Pampa Clarita y dos en Chincha).**
- 15.-**Construcción de la primera calzada entre las progresivas 53+387 (Intercambio Chincha Alta) a 88+760 (intercambio Pisco).**
- 16.-**Construcción de la primera calzada entre las progresivas 88+760 (Intercambio Pisco) a 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco)**
- 17.-**Construcción (por reubicación) de tres Unidades de Peaje**
18. **Construcción de la primera calzada en los 6 km. de tramos intermedios, entre las progresivas 21+200 a 22+200; 22+600 a 23+600 y 39+200 a 43+200, y la 1ra calzada en los 5 km. de la variante PERU LING, entre las progresivas 28+000 a 33+000.**
19. **Construcción de la segunda calzada (izquierda) de la autopista entre los KM 1+800 (Cerro Azul) al 20+301 (Cuesta Clarita).**
- 20.**Construcción de la segunda calzada (izquierda) de la autopista entre las progresivas 20+301 (Cuesta Clarita) a 53+386 (Intercambio Chincha Alta),, incluido tramos intermedios y PERU LNG**
21. **Construcción de un puente sobre el río Cañete.**
- 22.**Construcción de gaviones para encauzar el río Cañete**
23. **Construcción de dos puentes sobre los ríos: Río Chico y Mata Gente**
24. **Construcción de un puente sobre el río Pisco**
25. **Construcción de gaviones para el encauce de los ríos Río Chico, Matagente y Pisco.**
26. **Construcción de un puente en la quebrada de Topará**
27. **Construcción de un puente en la quebrada de Tambo de Mora**

**28. Construcción de tres (3) intercambios viales en de Cuesta Clarita**

**29 Construcción de la segunda calzada entre los kms 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco) a 148+995 ( Guadalupe).**

**30. Construcción del Intercambio vial de Paracas**

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las labores de Construcción, correspondientes a la Concesión de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, sin perjuicio de las actividades de Conservación y Mantenimiento a que se refiere la Sección VII. Las labores de Construcción serán ejecutadas en **tres (03) etapas.**

La ejecución de las labores a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, se efectuarán siguiendo el criterio por etapas propuesto en la presente Cláusula, y según los diseños definitivos que presente la SOCIEDAD CONCESIONARIA o de acuerdo con el Estudio Definitivo de Ingeniería en caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida utilizar el Expediente a su propia cuenta y riesgo como se estipula en el numeral 6.2.

**Expediente Técnico**

6.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara haber recibido el Expediente Técnico, el mismo que conoce en toda su extensión y detalles. Asimismo, declara haber recibido los planos, instrucciones, recomendaciones y especificaciones contenidas en el referido expediente. El Expediente Técnico es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico elaborados para los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S y que esta constituido por:

- (i) Estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA.
- (ii) Estudio de demanda elaborado por Barriga Dall’Orto S.A. y R&Q Ingeniería Ltda. de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.
- (iii) Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica “Proyecto de Reconocimiento – Red Vial No. 6 Autopista Cerro Azul – Ica” elaborado por el Arqueólogo Lic. Walter Tosso Morales.
- (iv) Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Autopista Cerro Azul (Cañete) – Guadalupe (Ica) de la Red Vial No. 6, elaborado por el Arqueólogo Lic. Walter Tosso Morales.
- (v) Estudio de replanteo del trazo del eje de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 1+800 a 7+000 (Cerro Calavera – Santa Bárbara), elaborado por el consultor Ing. Carlos Portugal en el sector de Santa Bárbara, Cañete.
- (vi) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de Cochahuasi, Cañete.
- (vii) Estudio de ingeniería e impacto ambiental elaborado por el Ing. Carlos Portugal para la empresa PERU LNG S.R.L., para evitar el impacto con la planta de GNL en la Pampa Melchorita.

- (viii) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de La Joya, Chincha.
- (ix) El estudio de trazo del eje definitivo de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 53+400 a 74+000 (Intercambio Chincha Alta – Pozuelo Sur), elaborado por el Ing. Jaime Neyra, en los distritos de Tambo de Mora y Chincha Baja, provincia de Chincha.
- (x) Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 53+400 a 74+000 (Intercambio Chincha Alta – Pozuelo Sur) en los Distritos de Tambo de Mora y Chincha Baja, elaborado por el Arqueólogo Lic. Walter Tosso Morales.
- (xi) Perfil de tráfico elaborado por la Ing. Sara Baella.
- (xii) La geofrenciación de los puntos e hitos de la autopista Cerro Azul – Ica realizado por el Ing. Luis Salazar S.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha presentado anteproyectos de modificación de los diseños constructivos finales previstos en el Estudio de Ingeniería Definitivo e Impacto Ambiental integrantes del Expediente Técnico entregado en la Licitación y los mismos han sido declarados técnicamente aceptables por PROINVERSION en dicho procedimiento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar ante EL CONCEDENTE para su aprobación, en forma completa, el proyecto de Ingeniería de detalle a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la firma del Contrato de Concesión, si las citadas modificaciones están referidas a obras comprendidas en la primera etapa.

Igualmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar modificaciones al detalle de ingeniería de las obras de la Segunda Etapa hasta seis (06) meses antes del inicio esperado para esta, debiendo respetarse lo indicado en el artículo 59º de las Bases. EL CONCEDENTE aprobará o denegará las citadas modificaciones. Estas solicitudes de modificación presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales.

De igual manera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá proponer modificaciones al Expediente Técnico con el objeto de optimizar el diseño original y/o con ocasión del empleo de métodos, materiales o tecnologías de construcción no previstas en el mismo, que permitan una mejora en la calidad de la infraestructura o de los servicios.

Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá presentar, para la aprobación de EL CONCEDENTE el proyecto de modificación del Expediente Técnico, debiendo contar con la opinión técnica de EL REGULADOR. En caso esta modificación requiera nuevos parámetros de condición y serviciabilidad, las Partes acuerdan que los mismos serán establecidos en el proyecto de modificación a ser aprobado.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar a EL CONCEDENTE la aprobación de modificaciones a la ingeniería de detalle hasta la culminación de las obras de cada etapa de construcción previstas en este contrato. EL REGULADOR o EL CONCEDENTE aprobará o denegará las citadas modificaciones según el caso. Estas solicitudes de modificación presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales.,

El Estudio de ingeniería e impacto ambiental elaborado por la empresa PERU LNG S.R.L., con el fin de evitar el impacto con la planta de LNG en la Pampa Melchorita, desarrolló la alternativa de trazo tres (03). LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá analizar y desarrollar a su costo la alternativa de trazo uno (01), para lo cual elaborará el correspondiente Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental para dicho trazo y contratará la ejecución del saneamiento físico-legal de los predios a ser afectados por el nuevo trazo. El Estudio de ingeniería e impacto ambiental del nuevo trazo deberá ser aprobado por EL CONCEDENTE. El nuevo estudio será presentado a EL CONCEDENTE para su aprobación, previa opinión del REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) meses de la firma del presente contrato.

PROINVERSIÓN, además entregará a nivel de trazo las modificaciones efectuadas a los diseños de la autopista Cerro Azul – Ica en los siguientes estudios que forman parte del Expediente Técnico:

- a) Estudio de replanteo del trazo del eje de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 1+800 a 7+000 (Cerro Calavera – Santa Bárbara), elaborado por el consultor Ing. Carlos Portugal en el sector de Santa Bárbara, Cañete.
- b) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de Cochahuasi, Cañete.
- c) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de La Joya, Pisco.
- d) El estudio de trazo del eje definitivo de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 53+400 a 74+000 (Intercambio Chincha Alta – Pozuelo Sur), elaborado por el Ing. Jaime Neyra, en los distritos de Tambo de Mora y Chincha Baja, provincia de Chincha.

Será de responsabilidad del ganador de la Buena Pro realizar a su costo, los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental de estos trazos. Los Estudios señalados serán presentados a EL CONCEDENTE para su aprobación, previa opinión del REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) meses de la firma del presente Contrato.

### **Libros de la Obra y de Sugerencias**

6.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir y mantener en sus oficinas de las Obras, un Libro de Obra, para la ejecución de las dos etapas de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de la Obra, los materiales que se estén empleando o se pretendan emplear, los defectos, errores y omisiones encontrados, las consultas formuladas, las observaciones, decisiones y pronunciamientos del Supervisor de Obras, los Informes de Avance, las mediciones de cantidad de Obra y el cumplimiento del calendario de avance así como los eventos que lo afectan. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en Servicio la Obra.

6.4.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir Libros de Sugerencias donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, todo lo cual deberá quedar anotado en el mismo libro. EL REGULADOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo del Libro de Sugerencias y la frecuencia de su revisión.

Estos libros deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las estaciones de Peaje de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S y su uso debe ser difundido y promocionado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

6.5.- Los Libros de Obra y de Sugerencias deberán llevarse en original. Adicionalmente, deberán tenerse dos juegos de copias debidamente legalizados por notario. Las páginas deberán estar numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

Tanto EL CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de la Obra. Una vez puesta en Servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y otro en poder de EL CONCEDENTE.

### **Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra**

6.6.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de la Construcción de cada etapa de las Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obras que incluya todas las partidas relativas a la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de las carreteras de la etapa correspondiente de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, con sus respectivas mediciones. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos de inicio y terminación de la Obra de la etapa correspondiente, así como garantizar el tránsito ininterrumpido durante todo el período de ejecución.

### **Inicio de la Construcción, Informes de Avance y Medición**

**6.7. Durante los dos (02) primeros años contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las siguientes Obras:**

- a) **Reforzamiento de los 72.67 KM. Por calzada de la autopista existente, considerando que las bermas laterales deben mantener los tres (3) metros de ancho en todo su recorrido, en el tramo Puente Pucusana (inicio de la concesión) – Cerro Azul (inicio de la construcción).**
- b) **Reforzamiento de la calzada existente, considerando que las bermas a ambos lados de la vía, deben mantener los tres (3) metros de ancho en todo su recorrido en el tramo comprendido entre las progresivas 94+400 (empalme del nuevo trazo, con la carretera actual que viene de Pisco) y 148+995 (Guadalupe)**
- c) **Construcción de una calzada de la autopista (derecha) desde la Progresiva 0+000 a la Progresiva 1+000 y construcción de las dos calzadas de la autopista desde la Progresiva 1+000 a la Progresiva 1+800**
- d) **Construcción del Intercambio Vial Cerro Azul (dos vías con cuatro accesos)**

**El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa asciende a un total de Ocho Millones Quinientos Setenta y un Mil Ciento Quince Dólares de los Estados Unidos de Norte América y 16/100 (US\$ 8'571,115.16), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.**

**Primera Etapa:** Se ejecutará dentro de los dos (2) años posteriores a la entrega de los predios necesarios, según lo señalado en las Cláusulas 5.2 y 6.7 del presente contrato, y comprende la realización de las siguientes obras:

- 1.- Reforzamiento de la calzada existente considerando que las bermas a ambos lados de la vía deben mantener los tres (3) metros de ancho en toda la vía en el tramo comprendido entre las progresivas 20+301 (Pampa Clarita) y 53 + 386 (Intercambio Chincha Alta)
- 2.- Construcción de la primera calzada (derecha) de la autopista entre las Progresivas 1+800 (Intercambio Cerro Azul) a 20+301 (Intercambio Cuesta Clarita)
- 3.- Construcción de un puente sobre el río Cañete
- 4.- Construcción de dos puentes sobre los ríos: Río Chico y Mata Gente en Chincha
- 5.- Construcción de un puente sobre el río Pisco
- 6.- Construcción de gaviones para encauzar los ríos: Cañete, Río Chico, Mata Gente, y Pisco
- 7.- Construcción de un puente sobre la quebrada de Topará
- 8.- Construcción de un puente sobre la quebrada de Tambo de Mora
- 9.- Construcción de tres intercambios viales en: Chincha Alta (progresiva 53+386), Tambo de Mora (progresiva 64+300), y Pisco (progresiva 88+800)
- 10.- Construcción de cuatro pasos a desnivel (uno en Cochahuasi, uno en Pampa Clarita y dos en Chincha)
- 11.- Construcción de la primera calzada entre las progresivas 53+387 (intercambio Chincha Alta) a 88+760 (intercambio Pisco).
- 12.- Construcción de la primera calzada entre las progresivas 88+760 (Intercambio Pisco) a 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco)
- 13.- Construcción (por reubicación) de tres unidades de Peaje.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa asciende a un total de Cuentainueve Millones Ochocientos Noventa y seis Mil Ochocientos Quince Millones de Dólares de Norte América y 75/100 (US\$ 49'896,815.75), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Segunda Etapa:** La construcción se iniciará a partir de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- Si entre los años diez (10) y catorce (14) de la Concesión, el tráfico promedio anual en las estaciones de Peaje registrado durante los treinta y seis (36) meses precedentes, asciende a 17 000 000 Ejes Cobrables o

más, se dará inicio al Módulo A de la Segunda Etapa conforme a lo que se detalla mas adelante.

El conteo para este propósito corresponderá a aquel señalado en la cláusula 8.23 del presente Contrato.

- Al año quince (15) se iniciarán las Obras correspondientes al Módulo B de la Segunda Etapa

o,

Al inicio del año quince (15) de la Concesión si el tráfico anual registrado entre los años doce (12) y catorce (14) de la Concesión alcanzan los 13 000 000 Ejes Cobrables o más.

En caso al inicio del año quince (15) no se hubiera registrado el tráfico previsto de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá incrementar el monto de la carta fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento a Quince millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 15 000 000. 00)

- En caso ninguno de los supuestos previstos en los párrafos precedentes hubiera ocurrido, las Obras correspondientes a la Segunda Etapa deberán iniciarse a más tardar al año diecisiete (17) de la Concesión.

El plazo máximo para realizar las Obras correspondientes a la Segunda Etapa es de veinticuatro (24) meses contados a partir de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en la que se cumplió con la condición que originó la obligación de acuerdo con lo previsto anteriormente.

Las Obras correspondientes al Módulo A a ser realizadas en la Segunda Etapa son las siguientes:

1. Construcción de la primera calzada en los 6 KM de tramos intermedios, entre las progresivas 21+200 a 22+200; 22+600 a 23+600 y 39+200 a 43+200, y la primera calzada en los 5 KM. de la variante PERÚ LNG, entre las progresivas 28+000 a 33+000.
- 2.- Construcción de la segunda calzada (izquierda) de la autopista entre los KM 1+800 (Cerro Azul) a 20+301 (Cuesta Clarita).
3. Construcción de la segunda calzada (izquierda) de la autopista entre las progresivas 20+301 (Cuesta Clarita) a 53+386 (Intercambio Chinchá Alta),, incluido tramos intermedios y PERU LNG
4. Construcción de un puente sobre el río Cañete
- 5.- Construcción de gaviones para encauzar el río Cañete.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para este módulo asciende a un total de Treintaiocho Millones Ochocientos Setentaitres Mil Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América y 85/100 (US\$ 38'873,050.85) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Las Obras correspondientes al Módulo B a ser realizadas en la Segunda Etapa son las siguientes:

- 1.- Construcción de la segunda calzada (izquierda) de la autopista entre los KM 53+386 (intercambio Chincha) a 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco).
- 2.- Construcción de dos puentes sobre los ríos: Río Chico y Mata Gente
- 3.- Construcción de un puente sobre el río Pisco
- 4.- Construcción de gaviones para encauzar los ríos Río Chico, Mata Gente y Pisco.
- 5.- Construcción de un puente en la quebrada de Topará
- 6.- Construcción de un puente en la quebrada de Tambo de Mora
- 7.- Construcción del intercambio vial de Cuesta Clarita

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para este Módulo asciende a un total de Veintiocho Millones Ochocientos Cincuentaisiete Mil Ciento Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América y 64/100 (US\$ 28'857,118.64), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa asciende a un total de Setentaisiete Millones Ciento Tres Mil Trescientos Seis Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 73'103,306.52) sin incluir el Impuesto General a las Ventas

Tercera Etapa: Cuando el promedio de tráfico en las estaciones de Peaje de la concesión durante dos (2) años consecutivos, sea de 23 000 000 Ejes Cobrables o más, siempre que esto ocurra a más tardar cinco (5) años antes de la culminación de la Concesión, el Concedente podrá solicitar al Concesionario la realización de las siguientes Obras:.

- 1.- Construcción de la segunda calzada entre los KM. 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco) a 148+995 (Guadalupe).
- 2.- Construcción del Intercambio vial de Paracas

En caso el Concedente y el Concesionario no se pusieran de acuerdo respecto a la realización de las Obras antes mencionadas, el Concedente podrá realizar dichas Obras por si mismo o contratar a un tercero.

Los kilometrajes señalados en las Progresivas se encuentran referidos al Proyecto original contenido en el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa asciende a un total de Treintaicinco Millones Quinientos Cuarentaisiete Mil Trescientos Treintainueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 35'547,339.13), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

6.8.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización que le competen, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar al Supervisor de Obras todas las facilidades que éste necesite para realizar sin obstáculos dicha labor con la exactitud requerida.

### **Ampliación de los Plazos de Ejecución de Obra**

6.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Calendario de Ejecución de Obras, del plazo de terminación previsto en la Cláusula 6.7, o de ambos a la vez. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación y, en su caso, de la resolución del Contrato.

6.10.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, serán resueltas por el REGULADOR en el plazo establecido en la cláusula 4.4. Dicha ampliación producirá la reformulación del Calendario de Ejecución de Obras y, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes. Si la ampliación de dicho plazo se debiera a causas imputables a EL CONCEDENTE se aplicará lo dispuesto en la cláusula 5.2.

### **Condiciones del Tránsito**

6.11.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligada, mientras ejecute la Construcción de las Obras, a cumplir las indicaciones que el Supervisor de Obras determine en materia de gestión de tráfico, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y a seguir las indicaciones y recomendaciones del Expediente Técnico y las Normas vigentes sobre la materia.

6.12.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA mantener operables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico.

6.13.- Para la ejecución de la obligación descrita en la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a presentar al Supervisor de Obras, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de la Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en toda la red vial, incluyendo puentes, estructuras, zonas urbanas y las medidas de seguridad vial que se requieran, el mismo que deberá ser aprobado por el Supervisor de Obras. El plan de tránsito deberá ser puesto en conocimiento del REGULADOR, quién podrá verificar su cumplimiento, modificarlo, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA y sancionar en caso no se cumpla.

6.14.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a garantizar la seguridad del tránsito para los Usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y

nocturno, durante todo el período de ejecución de la Obra, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública. Igualmente, deberá comunicar a los Usuarios sobre las faenas y desvíos, utilizando los medios masivos de comunicación adecuados para la población afectada, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula 6.16 por cada día calendario que transcurra sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con lo dispuesto en esta cláusula.

### **Penalidades**

6.15.- El incumplimiento en la iniciación de las Obras y en la terminación de la ejecución de las Obras previstas en la cláusula 6.7, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dará lugar a la aplicación sin necesidad de un requerimiento previo de una penalidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA equivalente al tres por diez mil (0.03 %) del valor de la Inversión Proyectada Referencial para cada etapa por cada día calendario de atraso, hasta por un máximo equivalente al cinco (5%) del valor de la Inversión Proyectada Referencial **de la respectiva etapa de construcción.**

**El cobro de estas Penalidades podrán ser efectuadas a través de ejecuciones parciales de la carta fianza de Fiel Cumplimiento. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a restituir el monto ejecutado de la carta fianza de Fiel Cumplimiento hasta el monto exigido en la cláusula 9.2. del Contrato en un plazo máximo de quince (15) Días**

6.16.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá depositar en el Fondo Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con lo dispuesto en la cláusula 9.3.

El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el REGULADOR en el Fondo Vial. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

### **Puesta en Servicio y Estándares**

6.17.- Terminada la ejecución de las Obras en cualquiera de sus etapas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará que se compruebe su correcta ejecución. La Obra, para su puesta en Servicio, deberá cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las disposiciones del Expediente Técnico en caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida acogerse a los mismos a su propia cuenta y riesgo o **por los diseños modificados que presente LA SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia del Contrato, debidamente aprobados por el REGULADOR.**

En el plazo de cinco (5) Días de solicitado, el REGULADOR nombrará una comisión de recepción de la obra, la que deberá contar con por lo menos un representante de EL CONCEDENTE. La comisión de recepción de la obra, en el plazo de treinta (30)

Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Recepción de las Obras del tramo que correspondiere, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la Obra. Aceptada la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra correspondiente al tramo finalizado. De no pronunciarse, la comisión de recepción de la obra, en el plazo establecido, se entenderá que la Obra ha sido aceptada.

La comisión de recepción de obra aprobará con observaciones la Obra en caso de que se encuentren defectos menores, cuyo valor total no supere el medio por ciento (0.5%) de la Inversión Proyectada Referencial por cada etapa de la obra, debidamente ajustada por la fórmula polinómica que figura en Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental. En caso de que se produzca la aprobación con observaciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá treinta (30) días prorrogables por EL REGULADOR hasta un máximo de noventa (90) días, para efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la cláusula 6.15 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

6.18.- En caso de rechazo de la Obra y sin perjuicio de las penalidades descritas en la cláusula 6.15 que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la comisión de recepción de la obra, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días.

6.19.- En caso se estime que el plazo necesario para levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la comisión de recepción de la obra excederá los ciento ochenta (180) Días, o venza el plazo fijado por el REGULADOR para estos efectos sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, **EL CONCEDENTE** procederá a resolver el Contrato, **previa opinión de EL REGULADOR** conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta sección.

#### **Obras Complementarias y Nuevas**

6.20.- Si durante la vigencia de la Concesión **EL CONCEDENTE** determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas o Complementarias, aplicará el procedimiento que se describe a continuación.

6.21. Obras Nuevas o Complementarias asumidas por el **CONCESIONARIO** por mutuo acuerdo entre las Partes.

Las Obras Nuevas y Complementarias podrán ser construidas o contratadas por el **CONCESIONARIO**, en caso de existir mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, las Inversiones de las Obras serán asumidas por el **CONCESIONARIO** y pagadas por **EL CONCEDENTE**.

**EL CONCEDENTE** podrá solicitar dichas Obras Nuevas y Complementarias antes del término de la Concesión, para ello enviará al **CONCESIONARIO** una solicitud de realización de las Obras acompañada de un Expediente Técnico donde se detallarán los volúmenes de Obras a construir y los plazos en que se requerirían.

## **6.22. Obras Nuevas o Complementarias asumidas directamente por EL CONCEDENTE**

Cuando no exista mutuo acuerdo entre EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE para las Obras Nuevas y Complementarias, EL CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por EL CONCEDENTE en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en el párrafo precedente, se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las obras existentes a cargo del CONCESIONARIO.

## **6.23. Conservación de las Obras Nuevas y Complementarias**

Terminada la ejecución de las Obras, ya sea que éstas hayan sido asumidas por el CONCESIONARIO o directamente por EL CONCEDENTE, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán un acta de entrega de las mismas para su puesta en servicio.

Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la conservación de las Obras Nuevas y Complementarias a partir de su entrega.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Nuevas y Complementarias.

## **Régimen Económico de la Construcción**

6.24.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días del inicio de las Obras que corresponda a cada etapa, que se cuentan con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.

En caso la Sociedad Concesionaria acredite que cuenta con solo una parte de esos fondos para la Primera Etapa, quedará obligada a presentar el Contrato de Financiamiento con terceros, a mas tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras correspondientes a la Primera Etapa.

En caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con lo previsto en esta cláusula, EL CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la cláusula 14.4.

6.25.- Los préstamos que contraiga la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la financiación de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de las Obras no gozarán de ninguna garantía de EL CONCEDENTE.

## SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA

### Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

#### Programa de Conservación

7.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar la Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul- Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, incluyendo el mantenimiento de las estaciones de pesaje, desde la Toma de Posesión del Derecho de Explotación hasta la fecha de vencimiento del Contrato.

7.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial de la Concesión, que sean necesarias para alcanzar y mantener los parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en concesiones viales, las mismas que se encuentran establecidas en los anexos I y II del presente Contrato, respetando igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de carreteras en todo en lo que no se oponga a los parámetros contractuales.

Los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en los anexos I y II del presente contrato serán de aplicación **en los tramos nuevos a ser construidos** y en los tramos rehabilitados **y/o reforzados, salvo aquellos a ser devueltos una vez concluidas las Obras de la Primera Etapa. En los tramos Puente Pucusana–Cerro Azul una vez recepcionadas las Obras. En los tramos nuevos a ser construidos en la Primera y Segunda Etapas, después de la recepción de Obras correspondiente.**

Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la definición de las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de mantenimiento y rehabilitación, sin que ello la libere de la responsabilidad indicada en el primer párrafo de esta cláusula.

En los Tramos existentes entre los kilómetros 0+620 al 20+301 (Cerro Azul – Cuesta Clarita) y 53+387 al 94+560 (Intercambio Chincha Alta – Intercambio San Andrés), mientras no se hayan terminado las obras de construcción de los tramos que los reemplazarán, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a realizar trabajos de mantenimiento con el objetivo de asegurar que dichos tramos se encuentren libres de baches, limpios y que cuenten con la señalización horizontal y vertical correspondiente, permitiendo el tráfico fluido. Para estos efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al REGULADOR un plan de trabajo anual y referencial de mantenimiento en dichos tramos dentro de los treinta (30) Días de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación de la Concesión, extendiéndose la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sobre los mismos hasta que éstos sean devueltos según lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 5.18.

Dentro de los sesenta (60) Días de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR y a EL CONCEDENTE un programa anual y referencial de Conservación de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S que incluya las políticas y el cronograma de las operaciones a realizar, con sus respectivas mediciones y su justificación técnica, todo ello de conformidad con el Expediente Técnico y las disposiciones del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución. El referido programa contendrá el documento N° 5, presentado como parte de la Propuesta Técnica, de conformidad con el artículo 59°

de las Bases, debiendo, por tanto, respetar los lineamientos contenidos en dicho documento. En el caso del primer programa anual y referencial de Conservación presentado para el primer año calendario de concesión el programa deberá comprender las actividades a realizarse desde la Toma de Posesión hasta el 31 de diciembre de dicho año. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo programa anual y referencial de Conservación de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S al REGULADOR, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución. De la misma forma en el caso del último año de concesión, el programa de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar durante los primeros diez (10) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de mantenimiento ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones respecto de lo establecido en el programa de Conservación anual y su justificación.

El incumplimiento de la presentación anual del programa de Conservación en los términos y condiciones mencionados, dará lugar a la imposición de una penalidad ascendente a seis (06) UIT, cuya aplicación se repetirá cada veinte (20) Días adicionales que se prolongue el incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento en la presentación de los informes mensuales dará lugar a la imposición de una penalidad ascendente a una (01) UIT, cuya aplicación se repetirá cada cinco (05) Días adicionales que se prolongue el incumplimiento.

Este programa podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el REGULADOR.

### **Mantenimiento**

7.3.- Las labores y actividades de Mantenimiento que deban ser realizadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la **fecha de** Toma de Posesión del Derecho de Explotación de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2 se efectuarán de conformidad con los parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en concesiones viales, las mismas que se encuentran establecidas en los anexos I y II del presente Contrato.

La obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de realizar las labores y actividades de Mantenimiento de la vía será exigible desde que EL CONCEDENTE entregue los Bienes de la Concesión necesarios para tal fin.

7.4.- En caso sucediera una situación imprevista causada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en el tramo concesionado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al REGULADOR un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo II del presente Contrato.

### **Mejoramiento**

7.5.- El Mejoramiento de las Obras se efectuará durante todo el plazo de la Concesión.

**Sin perjuicio de lo anterior, tres (3) años antes de fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán efectuar las revisiones necesarias en toda la infraestructura vial de los Tramos Puente**

**Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, a fin de determinar, en coordinación con LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, las actividades que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar para que la vía se encuentre en óptimas condiciones de uso y Explotación, y que de esta manera los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, cumpla por un período de por lo menos tres (03) años posteriores a la reversión de los bienes, con los niveles de servicio exigidos en el Anexo I.**

### **Supervisión y Medición del Cumplimiento de Parámetros de Condición y Servicio**

7.6.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a lo establecido en el programa de Conservación y los puntos que resulten vinculantes del Expediente Técnico de acuerdo a lo establecido en las Bases y los proyectos de ingeniería de detalle a que se refiere la Cláusula 6.2.

El REGULADOR podrá efectuar la medición de estos parámetros en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión. La supervisión y las mediciones tendrán como finalidad evaluar el cumplimiento y los niveles de calidad de la infraestructura vial y del Servicio. El costo de las mediciones extraordinarias, salvo las señaladas en el Anexo II del presente Contrato, será de cargo del REGULADOR.

A efectos de realizar estas mediciones, el REGULADOR notificará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con dos (2) Días de anticipación, a fin de que ésta prepare todo lo necesario para que la realización de las mediciones se desarrolle sin mayores contratiempos.

Sobre la base de los resultados obtenidos, el REGULADOR aprobará o desaprobará los niveles de Mantenimiento de la Obra y del Servicio, según los niveles de serviciabilidad estipulados en el Anexo I del presente Contrato. En el segundo caso, deberá señalar, mediante informe escrito dirigido a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las conclusiones de la medición, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no están de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y los niveles de serviciabilidad exigidos en el Anexo I, además de la imposición de la penalidad correspondiente.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá subsanar dichas observaciones dentro de los plazos a que se refiere la Cláusula 7.7

### **Plazos de Subsanación**

7.7.- A efectos de subsanar las observaciones que el REGULADOR formule respecto del incumplimiento de los parámetros de condición y serviciabilidad exigidos para esta Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con los plazos a los que se refieren los cuadros contenidos en los anexos I y II del presente Contrato para el tramo que corresponda, plazos que serán contados desde la recepción de la comunicación realizada por el REGULADOR.

**El otorgamiento de plazos por parte del REGULADOR para subsanar las observaciones realizadas al incumplimiento de los parámetros de condición y serviciabilidad por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, es sin perjuicio de la aplicación de las Penalidades que correspondan de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente.**

Cuando la circunstancia lo amerite, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al REGULADOR que amplíe el plazo de subsanación. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud, un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo adicional.

El otorgamiento del plazo adicional no anula las penalidades que correspondan por el incumplimiento hasta el momento de presentación de la solicitud de ampliación. En caso de que la ampliación no fuera concedida, serán aplicables además todas las sanciones que correspondan después de la presentación de la solicitud de ampliación.

### **Sanciones**

7.8.- El incumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los parámetros de condición y estándares de Servicio contenidos en los anexos I y II dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte del REGULADOR.

Las sanciones a aplicarse serán las que el REGULADOR ha establecido de conformidad con la Ley N° 26917, normas modificatorias y complementarias y la Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N° 023-2003-CD/OSITRAN de fecha 24 de diciembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones o normas que las modifiquen o sustituyan.

7.9.- La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones derivadas del incumplimiento.

### **Remisión**

7.10.- Son de aplicación a la Conservación de la Obra las cláusulas de la Sección VI que antecede, en lo que fueran pertinentes.

## **SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

### **Derecho y Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

8.1.- La Explotación de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará la inversión que realice en la Obra, así como un deber, en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a mantener la operatividad de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida contratar.

### **Organización del Servicio**

8.2.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de

la Carretera Panamericana Sur – R01S, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

### **Información**

8.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su costo, deberá proporcionar a EL REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en el formato que éste establezca.

Sin perjuicio de otros informes a ser requeridos, estos serán los siguientes:

a) Informes mensuales:

- Tránsito: Detallando los volúmenes clasificados de vehículos que circulan en cada estación de Peaje, previstas en la cláusula 8.14, por día calendario, sentido y hora. La recaudación será reportada del mismo modo.
- Carga: Relación de los vehículos de carga registrados diariamente y por horas en cada estación de control de pesos y dimensiones. Se señalará el tipo de vehículo, dimensiones y peso registrados. Asimismo, se incluirá la relación de los vehículos infractores, indicando las infracciones según la norma vigente de control de pesos y dimensiones.
- Accidentes: Reporte de los accidentes y ocurrencias relacionadas con la seguridad, de acuerdo con el formato vigente que establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, a través del órgano competente. Como mínimo, deberá consignarse el lugar, sentido de circulación, hora, día calendario, condiciones climáticas, número y características de los vehículos involucrados, datos de los choferes y otras personas afectadas, y todo aquel dato que sea relevante en la ocurrencia.
- Transitabilidad: Relación de los sucesos significativos y las acciones tomadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para garantizar una eficiente circulación vehicular.

Los Informes Mensuales serán presentados al REGULADOR dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente al del período informado y deberán ser procesados estadísticamente, con representaciones gráficas. Asimismo, se incluirá la relación del personal empleado en las distintas actividades desarrolladas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

b) Memorias anuales:

Serán entregadas al REGULADOR a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente al del periodo informado. Consistirán en un resumen anualizado del desempeño y logros alcanzados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Incluirá, además, los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión, realizada por una empresa encuestadora de prestigio aceptada por el REGULADOR y no vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sobre aspectos tales como la calidad del Servicio y de la infraestructura, los niveles tarifarios y la seguridad.

c) Evaluaciones de condición anuales:

Contendrán los resultados anuales del relevamiento y evaluación de los parámetros de condición y deflectometría de la vía, de acuerdo con lo indicado en los anexos I y II.

La información contenida en esta cláusula se deberá presentar sin perjuicio de la información adicional que justificadamente solicite el REGULADOR. Adicionalmente, toda la información proporcionada al REGULADOR deberá ser remitida simultáneamente, con fines informativos, a EL CONCEDEENTE.

### **Derechos y Reclamos de los Usuarios**

8.4.- Los derechos inherentes a toda persona que use los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio idóneo, a encontrarse adecuadamente informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y el Contrato.

Para ello la SOCIEDAD CONCESIONARIA abrirá el libro establecido en la cláusula 6.4 en cada unidad de Peaje.

8.5.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá una Oficina de Atención de Reclamos en cada estación de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

Presentado el reclamo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos procedimentales que establezca el REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios de las carreteras concesionadas.

8.6.- En caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR conforme a la legislación de la materia.

### **Reglamentos Internos**

8.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- a) Reglamento de Procedimientos Operativos, el que deberá incluir necesariamente, el procedimiento de Operación de la Cobranza en las estaciones de peaje y el Control de Tráfico.
- b) Reglamento de Acceso a la utilización de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, según lo establece el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN o norma que la modifique o sustituya.
- c) Reglamento de prevención de accidentes y prácticas de seguridad.
- d) Reglamento de seguridad, control y vigilancia.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado OSITRAN sobre la materia. La Sociedad Concesionaria debe

incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

### **Inicio de la Explotación**

8.8.- La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación.

8.9.- La Explotación sólo podrá iniciarse si la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento y pólizas de seguros que exige el Contrato.

### **Servicios Obligatorios y Opcionales**

8.10.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en forma gratuita serán los siguientes:

- a) Coordinará con la Policía Nacional a fin que se presten los servicios de vigilancia y control en forma eficiente. Para ello, podrá contribuir con materiales y equipamiento para ser destinadas a labores propias de dicha autoridad exclusivamente en la Concesión.
- b) Equipos de auxilio mecánico, con un vehículo de remolque, cada 100 KM para el retiro de vehículos de la vía de circulación hasta la estación de servicio más próxima.
- c) Ambulancia y equipo de emergencia cada 100 KM para primeros auxilios y traslado de personas al centro médico más cercano.
- d) Sistema de comunicación en tiempo real de emergencia ubicados a una distancia máxima de 10 KM del siguiente. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a una central de emergencia.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, cada 100 KM.
- b) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el inciso b) de los Servicios Obligatorios gratuitos.

EL REGULADOR deberá aprobar las tarifas que se cobren por estos servicios, así como verificar la calidad de los mismos. El uso de estos servicios deberá estar normado por el Reglamento Interno que para tal fin sea presentado, según lo indicado en la cláusula 8.7

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá arrendar los equipos o contratarlos para la prestación de los Servicios Obligatorios, así como subcontratar los servicios que se requieran.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente.

8.11.- Los Servicios Opcionales no previstos en el Expediente Técnico se llevarán a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

### **Parámetros de Desempeño**

8.12.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desarrollar sus actividades, en los tramos que se encuentren en Servicio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.2 y en el documento de Parámetros de Condición y Serviabilidad exigibles en Concesiones Viales, el mismo que forma parte del Contrato en calidad de anexos I y II.

8.13.- El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de estos parámetros. Para estos efectos, de conformidad con la cláusula 8.3. del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

### **Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa**

8.14.- El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las Estaciones de Peaje. A la firma del Contrato, las Estaciones de Peaje y la ubicación de las mismas que estarán a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, es el siguiente:

<b>Estación de Peaje</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>SUB-TRAMO</b>
<b>Chilca</b>	<b>Km. 66.+600 R1S</b>	<b>Puente Pucusana-Cerro Azul</b>
<b>Jahuay</b>	<b>Km. 189+500 R1S</b>	<b>Cerro Azul-Pisco</b>
<b>Ica</b>	<b>Km. 276+800 R1S</b>	<b>Pisco-Ica</b>

A partir del inicio de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá trasladar las Estaciones de Peaje de Chilca, Jahuay e Ica y ubicarlas tomando en cuenta las siguientes alternativas:

#### **Alternativa 1**

<b>Estación de Peaje</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>SUB-TRAMO</b>
<b>Sentido: Norte a Sur</b>		
<b>Chilca</b>	<b>Entre Km. 59+100 y 62+000 R1S</b>	<b>Puente Pucusana-Cerro Azul</b>
<b>Pampa Clarita</b>	<b>Entre Km. 148 y 152 R1S</b>	<b>Cerro Azul-Pisco</b>
<b>Pisco</b>	<b>Entre Km. 230 y 234 R1S</b>	<b>Pisco-Ica</b>
<b>Sentido: Sur a Norte</b>		
<b>Guadalupe (Ica)</b>	<b>Km. 290+000 R1S</b>	<b>Ica -Pisco</b>
<b>Pisco</b>	<b>Entre Km. 230 y 234 R1S</b>	<b>Pisco-Cerro Azul</b>
<b>Pampa Clarita</b>	<b>Entre Km. 148 y 152 R1S</b>	<b>Cerro Azul-Puente Pucusana</b>

#### **Alternativa 2**

<b>Estación de Peaje</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>SUB-TRAMO</b>
<b>Sentido: Norte a Sur</b>		
<b>Chilca</b>	<b>Entre Km. 59+100 y 62+000 R1S</b>	<b>Puente Pucusana-Cerro Azul</b>
<b>Pampa Clarita</b>	<b>Entre Km. 148 y 152 R1S</b>	<b>Cerro Azul-Pisco</b>
<b>Pisco</b>	<b>Entre Km. 230 y 234 R1S</b>	<b>Pisco-Ica</b>
<b>Sentido: Sur a Norte</b>		
<b>Guadalupe (Ica)</b>	<b>Km. 290+000 R1S</b>	<b>Ica –Jahuay</b>
<b>Jahuay</b>	<b>Entre Km. 189+500 R1S</b>	<b>Jahuay- Bujama</b>
<b>Bujama</b>	<b>Entre Km. 90 R1S</b>	<b>Bujama-Puente Pucusana</b>

El costo del traslado de las Estaciones de Peaje será asumido por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Adicionalmente, La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá:

- a) Implementar estaciones adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, únicamente con autorización expresa de El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- b) Remodelar o volver a construir las Estaciones de Peaje.
- c) Cobrar la Tarifa de Peaje en un solo sentido, en cuyo caso el cobro de la Tarifa será el doble de la que se cobraría normalmente., únicamente con autorización expresa de El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

8.15.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

Se exigirá sin excepción el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la cláusula 8.17.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley N° 22467, los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como grúas, ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, se encuentran exentos de dicho cobro.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en los anexos I y II.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato y en el Expediente Técnico que regulan las Tarifas que estará autorizada a cobrar la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme lo siguiente:

- a) A partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación, y hasta la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar por concepto de Tarifa máxima de S/. 4.66 por peaje mas IGV y otros aportes de ley

Aprobada la culminación de las obras de la Primera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará la Tarifa señalada en los incisos b) y c) del presente artículo.

- b) A partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar la Tarifa, aplicando las siguientes reglas:
- i) Cada vehículo ligero, definido como Categoría M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y Categoría N<sub>1</sub> en el Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo No. 058-2003-MTC, o norma que la modifique o sustituya, pagará una Tarifa.
  - ii) Cada vehículo pesado, **definido como Categorías M<sub>3</sub>, N<sub>2</sub> y N<sub>3</sub> en el Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo No. 058-2003-MTC**, o norma que la modifique o sustituya, pagará una Tarifa por cada eje.
  - iii) La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá implantar esquemas de descuento de Peajes para usuarios frecuentes, por prepago o promociones, entre otras, respetando las leyes de libre competencia y previa autorización del REGULADOR quien velará porque se cautelen los intereses de EL CONCEDENTE. En ningún caso podrá acordarse la exoneración del pago de la Tarifa.
  - iv) La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de variaciones en los ingresos como resultado de los esquemas de descuento implementados por la misma. En caso de implantar estas modificaciones a la tarifa, la retribución que debe pagar la SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE deberá calcularse sobre los ingresos antes de aplicados los descuentos.

EL CONCEDENTE asegurará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el valor de la Tarifa fijada contractualmente en los literales c) y d) a continuación, de acuerdo con la garantía tarifaria estipulada en la Sección IX del presente Contrato.

- c) La Tarifa a ser cobrada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a la fecha de aprobación de culminación de las Obras de la primera etapa, está compuesta por un peaje máximo de Un y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente a dicha fecha, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.
- d) Los Peajes, a partir de la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, serán reajustados en forma ordinaria por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la puesta en vigencia de la Tarifa establecida en el literal c) de la presente cláusula, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$\text{Peaje} = \left[ (\text{US\$}1,50 * 50\%) \times \left( \frac{\text{CPI}_i}{\text{CPI}_0} \right) \times \text{TC}_i \right] + \left[ (\text{US\$}1,50 * 50\%) \times \left( \frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_0} \right) \times \text{TC}_0 \right]$$

Peaje es el monto a cobrar en soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 es el mes de finalización de las obras de la primera etapa.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes *i* de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que se produzca una variación de más del 10% desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar, un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el tipo de cambio del día en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

### **Régimen Económico: Otros Ingresos**

8.18.- Constituirán ingresos adicionales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA todos aquellos que ésta perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales que preste de forma directa o a través de sus empresas vinculadas.

También constituirán ingresos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA los pagos que los terceros no vinculados efectúen por el derecho de uso o explotación de servicios opcionales.

### **Retribución**

8.19.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al REGULADOR –de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.1. literal i) de la Ley N° 26917– una Retribución que para efectos del presente Contrato se denominará FONDO VIAL, ascendente al % de sus ingresos mensuales por concepto de Peaje. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará pagos a cuenta mensuales, dentro de los siete (07) primeros Días del mes siguiente al que es materia de pago.

EL REGULADOR deberá transferir el 98% de la Retribución a EL CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositado en la cuenta que este designe.

EL REGULADOR deberá transferir el 2% restante de la Retribución a PROINVERSIÓN dentro de los cinco (5) Días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositado en la cuenta que este designe, según lo estipulado en el Artículo 1, inciso a) del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.

El pago de la Retribución, de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será exigible desde la Toma de Posesión del Derecho de Explotación.

## **Equilibrio Económico-Financiero**

8.20.- Si por cambios en las Leyes Aplicables, que no se vinculen a las normas que regulan los actos de poder ordinario sobre la relación contractual y la prestación de servicios involucrados y/o por actos de gobierno y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

- a) la inversión, titularidad u operación de la Infraestructura de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S; o
- b) el presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con el peaje y la Tarifa;

y además, si los ingresos brutos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se redujeran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se incrementaran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos Brutos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y del incremento de los costos y/o gastos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables y/o por actos de gobierno.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por EL REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En tal caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, a partir del inicio del tercer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otras propuestas, la modificación de los peajes, de la vigencia de la Concesión o de los plazos de ejecución y/o inicio de las obras.

8.21.- Recibida por EL CONCEDENTE una ~~la~~ solicitud de modificación, con la correspondiente sustentación presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, esta será puesta en conocimiento del REGULADOR a fin que emita ~~adjuntando~~ su opinión técnica, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) Días de su recepción. EL CONCEDENTE se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la opinión técnica de EL REGULADOR.

8.22.- La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XV del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XV del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta sección en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación

del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

### **Medición de Flujos Vehiculares**

8.23.- Dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente al que corresponda la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar a EL REGULADOR informes mensuales de las mediciones de flujo vehicular, clasificados por sentido, pista y tipo de vehículos que transitaron durante ese periodo por cada una de las estaciones de Peaje previstas en la cláusula 8.14. El informe de tráfico vehicular señalado en la presente cláusula es aquel exigido en la cláusula 8.3.

Los flujos vehiculares se auditarán anualmente, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionará al REGULADOR, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, un informe de los flujos vehiculares auditados por una empresa de auditoria seleccionada de acuerdo con los criterios de selección propuestos por EL REGULADOR, mediante el procedimiento de selección que realice LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. La contratación de la empresa de auditoria se realizará al inicio del año a ser auditado y deberá realizar un número determinado de verificaciones in situ de los flujos vehiculares, durante el año, en cualquier momento, de forma independiente y sin previo aviso. Dichos informes deben consignar la información a que se refiere el párrafo anterior por cada una de las estaciones de Peaje referidas. La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo.

### **Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares**

8.24.- De conformidad con la legislación de la materia, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá mantener instalaciones de control del peso y dimensiones vehiculares, para lo cual EL CONCEDENTE transferirá las instalaciones existentes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Cada punto de control deberá contar en forma permanente con instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y con sistemas que determinen el peso por eje de cada vehículo.

Los equipos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser instalados o en caso ya estuvieran instalados estar funcionando correctamente, diez (10) Días antes de la puesta en Servicio de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la carretera Panamericana Sur – R01S que sean objeto de la Primera Etapa de Construcción. El REGULADOR no aprobará dicha puesta en Servicio en el caso que los equipos no hayan sido instalados y se haya comprobado su correcto funcionamiento.

El Mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones y la recolección de los datos así como del personal necesario se hará por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a lo largo de toda la Concesión. EL CONCEDENTE y/o el REGULADOR podrán instalar por su cuenta y costo, equipos propios en lugares que estimen convenientes para efectuar sus propias mediciones. La facultad de colocar

estas balanzas estará supeditada a no entorpecer en forma alguna la prestación del Servicio principal ni la de los Servicios Opcionales.

**Es responsabilidad del CONCEDENTE coordinar con la Policía Nacional a fin de hacer respetar los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre o normas que la modifiquen o sustituyan e imponer las multas y sanciones correspondientes** a los Usuarios de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S que incumplan los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares

**Con esta finalidad, EL CONCEDENTE deberá, a su costo, contar con el personal necesario en las instalaciones de control de peso y dimensiones vehiculares, para cumplir tales obligaciones, sin impedir el normal desempeño del personal de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Adicionalmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá llevar un Registro de Infracciones y levantará un Acta adonde constarán las infracciones cometidas durante el mes. Dentro de los primeros diez días de cada mes, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará a EL CONCEDENTE, junto con cualquier documentación sustentatoria con que pudiera contar, la información sobre las Infracciones cometidas el mes anterior a efectos de proponer al mismo la imposición de las multas y sanciones que le correspondieran imponer al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR y EL CONCEDENTE se reservan el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrán utilizar las instalaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la medida que no interfieran con las labores de control de ésta.

### **Régimen Tributario de la Concesión**

8.25.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará sujeta a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será la obligada, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por EL CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, sean dichos tributos de origen nacional o municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley, que no incluyen los aportes por regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

8.26.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas a la que hacen mención las leyes vigentes.

## **SECCIÓN IX: GARANTÍAS**

### **Garantía de EL CONCEDENTE**

9.1.- EL CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885,

Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de EL CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

EL CONCEDENTE prestará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura vial y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del Servicio.

#### **Garantías a Favor de EL CONCEDENTE**

**9.2.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará a EL CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento, según el modelo establecido en el Anexo III.**

Para tal efecto, la emisión de la Carta Fianza se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- b) Por un monto inicial establecido de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 5 000 000,00) durante los dos primeros años de la concesión.**
- c) Por un monto establecido de Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 15 000 000,00) a partir del inicio del tercer año de la concesión hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Primera Etapa.**
- d) Por un monto establecido de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 10 000 000,00) durante el periodo comprendido entre los dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Primera Etapa y el inicio de las obras de la Segunda Etapa.**
- e) Por un monto establecido de Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 15 000 000,00) a partir del inicio de las Obras de la Segunda Etapa hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Segunda Etapa.**
- f) Incremento de Cinco Millones de Dólares de Norte América (US\$ 5 000 000) en caso al año quince (15) no se hubiera producido el incremento de tráfico de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.7. del Contrato.**
- g) Por un monto establecido de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 10 000 000,00) durante el periodo comprendido entre los dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Segunda Etapa hasta la conclusión de la Concesión o inicio de la Tercera Etapa.**
- h) Por un monto establecido de Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 15 000 000,00) a partir del inicio de las Obras de la Tercera Etapa hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Tercera Etapa.**

- i) **Por un monto establecido de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 10 000 000,00) durante el periodo comprendido entre los dos años posteriores a la conclusión de las Obras de la Tercera Etapa hasta la conclusión de la concesión.**

La Garantía de Fiel Cumplimiento, con el monto especificado para los tres (3) últimos años de la Concesión, se mantendrá vigente hasta doce meses después de la fecha del Acta de Reversión de los Bienes.

9.3.- La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por EL REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en la cláusula 9.2, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.4.- La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el anexo III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 011-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

#### **Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos**

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, la Tasa de Regulación a la que se refiere el artículo 14°, inciso a) de la Ley 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- c) Las acciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.3. literal e) (i).

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento

del Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la cláusula 9.6. **respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de SOCIEDAD CONCESIONARIA las obligaciones y derechos del presente Contrato.**

**EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida a EL CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458º del Código Civil.**

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar, a EL CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación.

**El Anexo V del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que EL CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.**

**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido por la legislación vigente, en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:**

#### **9.6.1. Autorización de Constitución de Hipoteca**

**La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá constituir hipoteca sobre su derecho de concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable de EL REGULADOR. La SOCIEDADCONCESIONARIA deberá presentar por escrito una solicitud de autorización simultáneamente a EL CONCEDENTE y a EL REGULADOR acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.**

**EL CONCEDENTE deberá emitir un pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes de la fecha de recepción de la opinión de EL REGULADOR EL REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.**

**En caso EL REGULADOR requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada dentro de los diez (10) primeros Días de recibida la solicitud. En tal caso y por una sola vez el plazo máximo de (20) Días para la emisión de la opinión técnica de EL REGULADOR comenzará a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, a total satisfacción de EL REGULADOR,**

información que deberá ser remitida simultáneamente a EL REGULADOR y a EL CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE podrá solicitar información adicional hasta en un plazo máximo de quince (15) Días antes del vencimiento del plazo para la emisión de su pronunciamiento. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en el párrafo anterior sin que EL CONCEDENTE se pronuncie,; se entenderá que la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha sido autorizada por EL CONCEDENTE.

Para la modificación de la hipoteca sobre la concesión en caso sea necesario, las Partes acuerdan seguir el mismo procedimiento.

#### **9.6.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca**

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la prenda en el Artículo 9.8, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el artículo 3° de la Ley 26885.

#### **9.7.- Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos:**

**9.7.1 EL REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en la cláusula 14.7 del presente contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

**9.7.2 EL CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho de EL CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la cláusula precedente y con el procedimiento señalado a continuación:**

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el numeral 14.7 del Contrato y hubiese vencido el plazo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA para subsanar dicho evento y EL CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación EL CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por courier, por telex o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.**

- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, EL CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a las cláusulas 14.15 y 14.16.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en el presente contrato.
- d) En caso LA SOCIEDAD CONCESIONARIA subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el literal b) precedente, EL CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho a los Acreedores Permitidos de la cesación de la existencia de la causal de resolución.

#### **Procedimiento de ejecución de la prenda de acciones**

9.8. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima que, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) y con la participación del Concedente, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro un plazo de treinta (30) Días.

A partir de dicho momento, (a) EL CONCEDENTE estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) podrá proponer a EL CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases los que necesariamente deberán ser aceptados por EL CONCEDENTE, y quien elegirá uno de ellos para encargarse transitoriamente de la concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como Interventor deberá ser comunicada por escrito a LA

SOCIEDAD CONCESIONARIA. A partir de dicho momento, el Concesionario estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del Interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tome conocimiento de la referida designación, bajo responsabilidad exclusiva de este último.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) deberá(n) coordinar con EL CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la concesión y la Propuesta Técnica respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por EL CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó a EL CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine EL CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por EL CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto a EL CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el Concedente como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente contrato.

### Garantía Tarifaria

9.9.- EL CONCEDENTE se obliga a reconocer y pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la diferencia tarifaria que corresponda en los siguientes casos: (i) que no se haya emitido la norma del rango de corresponda autorizando el aumento del Peaje en los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8.17. en la fecha prevista para realizar el aumento establecido en el presente Contrato; o (ii) que cualquier entidad pública no permita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la tarifa conforme a lo estipulado en este Contrato.

Para estos efectos se realizará una liquidación periódica entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE, calculando la diferencia (Dp) entre el Peaje Vigente y el Peaje Contractual, multiplicada por el tráfico vehicular conforme a la siguiente fórmula (aplicada a cada vehículo):

$$D_p = \sum_{k=1}^n \sum_{j=1}^4 \sum_{i=1}^7 [(TC_{ijk} - TM_{ijk}) \times NVD_{ijk}]$$

Donde:

TCijk = Peaje Contractual de los vehículos con un número de Ejes “i”, en la caseta “j”, en el día “k”, a la que tiene derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo con la cláusula 8.17 del presente Contrato.

TMijk = Peaje Vigente de los vehículos con un número de ejes “i”, de la caseta “j”, en el día “k”, según la autorización emitida por la autoridad competente.

NVDijk = Sumatoria de vehículos registrados en el día “k”, en el cual se presente la diferencia entre TC y TM, con un número de ejes “i”, en la caseta “j”.

n = Número de Días Calendario en los que se presente la diferencia entre TC y TM.

i = Número de ejes de cada vehículo.

j = Cada una de las casetas de peaje del Proyecto.

k = Índice del día en que se presente la diferencia entre TC y TM.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar el valor de la diferencia de peajes (Dp) del pago de la Retribución a EL CONCEDENTE. En caso los recursos no sean suficientes se aplicará los fondos existentes en el fideicomiso previsto en la cláusula 3.3.k. de este Contrato. Si luego de ello aún existiera un saldo a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE pagará la diferencia mediante un

pago directo con intereses a una tasa Libor a 180 días mas 3 puntos porcentuales contados a partir del primer día calendario del mes siguiente de efectuada la liquidación correspondiente a la que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula, dentro de un plazo no mayor a seis (06) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal.

Los procedimientos a efectos de realizar la compensación tarifaria son los siguientes:

- La compensación tarifaria se liquidará con una periodicidad mensual, de acuerdo al procedimiento que por mutuo acuerdo establezcan LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL REGULADOR.
- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar de la retribución correspondiente al mes siguiente, los montos resultantes de la liquidación.
- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar la resolución del contrato si no ha recibido el pago correspondiente dentro del plazo de seis (6) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las partes podrán acordar o en todo caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar unilateralmente Peajes inferiores, siendo totalmente responsable por los efectos de estas disminuciones sobre los ingresos. Asimismo, en este caso, la retribución que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar a EL CONCEDENTE será calculada sobre la base de los ingresos percibidos con base en estos niveles inferiores de tarifa.

#### **Garantía de Ingresos por Tráfico**

9.10.- EL CONCEDENTE se compromete a asegurar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un ingreso mínimo por peaje durante los primeros diez (10) años posteriores a la culminación de obras de la Primera Etapa, es decir desde la firma del Acta de Recepción del total de obras de dicha etapa. Los montos a garantizar serán los que se describen a continuación:

- a) 8 500 000 Ejes Cobrables multiplicado por el Peaje vigente, desde la firma del Contrato hasta cumplirse los dos (2) años siguientes a dicho evento.
- b) 9 200 000 Ejes Cobrables multiplicado por el Peaje vigente, desde el inicio del tercer (3) año hasta cumplirse los catorce (14) años desde la firma del Contrato.
- c) 14 500 000 Ejes Cobrables multiplicado por el Peaje vigente, desde el inicio del décimo quinto (15) año hasta finalizar la concesión.

Si se realiza el adelanto de obras del Módulo A de la Segunda Etapa contemplado en la cláusula 6.7 del presente Contrato, el ingreso mínimo garantizado desde el momento que la Sociedad Concesionaria esté obligado a iniciar estas Obras hasta cumplirse los catorce (14) años contados desde la firma del Contrato, será igual al 80% del promedio de Ejes Cobrables registrado en los últimos tres (3) años multiplicado por el Peaje vigente.

Al finalizar cada uno de los años en mención, EL REGULADOR deberá verificar los ingresos por tráfico. La estimación de los ingresos deberá considerar los Peajes contractualmente establecidos. En caso de que los ingresos sean inferiores a la cantidad estipulada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar la diferencia de la retribución a pagar en los meses siguientes, hasta que se cubra el monto de los

ingresos garantizados o EL CONCEDENTE pague directamente la suma restante dentro de un plazo no mayor a seis (06) meses, plazo a partir del cual se reconocerá un interés de LIBOR a 180 días mas tres por ciento (3%) por el saldo no pagado.

## **SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS**

### **Aprobación**

10.1.- Para efectos del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA requerirá contar con las pólizas de seguros que exige esta sección, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobados por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la cláusula 3.3 literal d) de la sección III, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y la SOCIEDAD CONCESIONARIA habilitada para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

### **Clases de Pólizas de Seguros**

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros:

- a) De responsabilidad civil.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción, y en la que figure EL CONCEDENTE como asegurado adicional.

La suma asegurada será mínimo del cinco por ciento (5.0%) del valor de la Inversión Proyectoada Referencial.

- b) De seguro de Accidentes.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar para los Usuarios del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur, unas pólizas de seguro de accidentes ocurridos mientras estén haciendo uso del Servicio materia de la Concesión. El monto de la cobertura es de Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 2 000,00) por persona.

Estas pólizas y las pólizas de responsabilidad civil son absolutamente independientes de las pólizas contra todo riesgo que se detallan en las cláusulas siguientes.

Asimismo, dicha póliza será de aplicación sin perjuicio del derecho a otras indemnizaciones que pudieran ser determinadas de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- c) De riesgos laborales.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de

trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

- d) De siniestros de bienes afectados.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión, un seguro contra todo riesgo (póliza C.A.R - Construction All Risk -) que cubra como mínimo el quince por ciento (15%) del valor de reposición de los bienes que forman parte de la Concesión.

Estas pólizas incluyen coberturas especiales como riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

El importe de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes de la Obra concesionada y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra, y su vigencia será igual al periodo de Construcción.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual estará obligada a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la Reconstrucción de la infraestructura vial, en el menor plazo posible.

El monto de cobertura C.A.R. deberá incluir el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA dejó de percibir y que están destinados al pago de las tasas de la regulación del REGULADOR, remuneraciones de los trabajadores, cancelación de créditos y todos aquellos gastos ineludibles de ésta, mientras esté paralizada la Explotación de la Concesión.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- e) Póliza de Obras Civiles Terminadas. Durante las fases no constructivas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar una póliza de estabilidad de obra (o póliza de Obras Civiles Terminadas, OCT), cuya suma asegurada será el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los puentes e intercambios viales de la carretera Cerro Azul-Ica de la Panamericana Sur, la misma que tendrá por asegurado a EL CONCEDENTE.

Dicha póliza deberá ser contratada nuevamente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para los cinco (05) años posteriores al fin de la Concesión, por el 100% del valor de reposición de todos los bienes que forman parte de la concesión teniendo por asegurado a EL CONCEDENTE.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- g) Pólizas de Operación.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas por un valor que cubra el 100% del valor de los bienes reversibles (construcciones, obras entre otros) que son entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Fecha de Cierre o que hayan sido incorporados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en tanto no se encuentren cubiertos por la Póliza de Obras Civiles Terminadas establecidas en el literal precedente.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen previa aprobación del REGULADOR.

- h) Pólizas 3D.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas que cubran el buen manejo de los recursos recaudados en las casetas de Peaje y cubrir contra el robo de los mismos. Las sumas aseguradas por estas pólizas deberán corresponder al valor de los bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA relacionados con la operación.

La suma asegurada por estos conceptos deberá corresponder al nivel de recursos manejados por cada empleado.

## **Comunicación**

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y a EL CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

## **Vigencia de las Pólizas**

10.4.- Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10.3, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y EL CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no mantuviere vigentes las pólizas, EL CONCEDENTE, a solicitud del REGULADOR, otorgará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un plazo no mayor de dos (02) Días para cumplir con subsanar dicha omisión, bajo apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento y resolver el Contrato de conformidad con lo establecido en el literal i) de la Cláusula 14.7 del Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

## **Responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

10.5.- La contratación de pólizas de seguros por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de ésta de mediar dolo o culpa de su parte. En tales casos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable directa por la inejecución de sus obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne a EL CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo.

Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro y siempre que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA resulte responsable de acuerdo con las Leyes Aplicables, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las cláusulas 7.1 a 7.5 inclusive, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será la única responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de los actos, hechos u omisiones cometidos u ocurridos por EL CONCEDENTE que de acuerdo a las Leyes Aplicables corresponda a EL CONCEDENTE asumir responsabilidad.

## **Obligación de EL CONCEDENTE**

10.6.- En Caso EL CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que la SOCIEDAD CONCESIONARIA repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S. Para tal efecto, EL

CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días. La elección y la contratación del constructor que repare los daños en la carretera será única y exclusivamente responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

## **SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL**

### **Protección del Ambiente**

11.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga competencia en materia de protección y Conservación del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico. Las obligaciones en cuestión no se restringen al Área de la Concesión, sino que incluyen también el Área de Servicios Opcionales.

11.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a implementar en su totalidad el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur, que constituye el anexo V del presente Contrato. En consecuencia la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar todas las medidas consideradas para la corrección de los pasivos ambientales existentes, así como todas las medidas de prevención y mitigación ambiental que se hayan contemplado en dicho Plan de Manejo Ambiental, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas Ambientales y las recomendaciones del Instituto Nacional de Cultura.

11.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable ante cualquier obligación, pérdida, daño o gasto emergente que tenga relación directa o indirecta con cualquier tipo de contaminación o afectación ambiental que se deriven de su actuación u omisión durante el plazo de la Concesión, salvo que haya cumplido a cabalidad con la implementación del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA sólo será responsable por los daños ambientales originados por hechos posteriores a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión.

11.4.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que la Autoridad Ambiental Gubernamental competente le comunique en materia de protección y conservación del ambiente, así como las emitidas por el Instituto Nacional de Cultura en materia de protección del patrimonio cultural y arqueológico, tanto durante la etapa de Construcción como durante la Explotación y Mantenimiento de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

11.5.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá tomar, entre otras, las siguientes medidas bajo su responsabilidad:

- a) Ejecutar todas las medidas de corrección de pasivos ambientales, de mitigación de impactos ambientales y de monitoreo que se encuentren consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur.

- b) Presentar a consideración y aprobación del REGULADOR el plan específico de respuesta a contingencias, tanto durante la Construcción como durante la Explotación y Mantenimiento de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.
- c) Presentar a consideración y aprobación de EL CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente el plan de compensación y reasentamiento de la población afectada por cada nuevo proyecto, obra o instalación que no esté incluida en el Estudio de Impacto Ambiental original. La aprobación del plan de referencia deberá ser puesta en conocimiento del REGULADOR por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- d) Tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente. Estos documentos deberán ser presentados al REGULADOR previo a la ejecución de la actividad correspondiente.
- e) Presentar a consideración y aprobación previa de EL CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente, un plan específico de Explotación y de recuperación ambiental de las áreas de campamentos, oficinas, plantas de chancado, plantas de asfalto, canteras de materiales, botaderos de excedentes y de otros que el REGULADOR estime pertinentes. La aprobación del plan de referencia deberá ser puesta en conocimiento del REGULADOR por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- f) Utilizar en todas sus operaciones y actividades, tecnologías y métodos capaces de prevenir y/o mitigar los impactos negativos en el ambiente.
- c) Desarrollar programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal. Para ello se compromete a presentar un plan de acciones a EL CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente y al REGULADOR previo al inicio de las Obras.
- h) Establecer y mantener programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- i) Presentar, cuando sea requerido, al REGULADOR y a los organismos encargados de velar por la protección y Conservación del ambiente y por la protección del patrimonio cultural y arqueológico, la información que demuestre el cumplimiento del marco legal vigente.

### **Aspectos Socioeconómicos**

11.6.- Durante la Construcción, y para permitir el libre tránsito de personas, vehículos y animales en ambos extremos de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dotar de vías de acceso peatonales y vehiculares que proporcionen seguridad, tanto vial como pública, en todas las zonas donde existan actividades educacionales, hospitalarias, institucionales, comerciales, ganaderas y agrícolas, a fin de evitar que las mismas queden segregadas durante la ejecución de las Obras. La misma obligación resulta aplicable a las actividades de Rehabilitación y Mantenimiento que el REGULADOR indique.

## Relaciones con Terceros

11.7. Para el inicio de sus actividades, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada con:

- a) Las empresas de servicios.- Debiendo establecer un plan de regularización con las entidades que desarrollan servicios de abastecimiento de agua, electricidad, telefonía u otros similares y que representen actualmente un uso informal de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, afectando las características y calidad vial de la misma. Para ello deberá desarrollar los acuerdos o compromisos necesarios para que el Derecho de Vía sea debidamente aprovechado y no se encuentre afectado por las actividades e infraestructura de tales servicios. La regularización de cualquier servicio público que represente un uso informal del Derecho de Vía deberá ser por cuenta y costo de la empresa de servicios o por cuenta de EL CONCEDENTE.

**Para tal fin, LA SOCIEDAD CONCESIONARÍA deberá identificar y elaborar el inventario de los servicios públicos instalados dentro del Derecho de Vía en un periodo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del Contrato.**

**Este inventario será puesto en conocimiento de EL CONCEDENTE y del REGULADOR a efectos que EL CONCEDENTE establezca el uso formal o informal del Derecho de Vía. Una vez establecido el uso, EL CONCEDENTE dispondrá el retiro de los servicios públicos.**

**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará con las empresas correspondientes el retiro de los servicios públicos ubicados en el Derecho de Vía. En caso se deba incurrir en gastos o costos para el retiro de dichos servicios, estos serán financiados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA con cargo a la Retribución.**

**Los montos que se presupuesten para el retiro de los servicios deberán ser aprobados por EL REGULADOR antes que se ejecuten los mismos. En caso EL REGULADOR considere que los montos presupuestados son excesivos podrá procederá a negociar con las empresas de servicios para obtener los ajustes que corresponda a dichos presupuestos, podrá solicitarle a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA que presente alternativas menos costosas o contratar a terceros**

- b) Los Municipios.- Debiendo establecer las coordinaciones y acuerdos que resulten convenientes con los gobiernos locales concernidos en el ámbito de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, a fin de garantizar lo siguiente:
- Seguridad visual, en relación con los carteles y anuncios publicitarios. Dicho criterio debería estar presente -ciertamente entre otros más- para la expedición de las correspondientes autorizaciones ediles.
  - Limpieza pública, en el sentido que dicho Servicio se implemente de forma tal que no afecte el estado físico de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.
- c) La Policía Nacional del Perú.- Desde el punto de vista de la prevención y el control con relación a la contaminación vehicular, el traslado de desechos y productos inflamables o peligrosos y en general, de todo riesgo que a su vez pueda representar la comisión de eventuales faltas o delitos.

- d) El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), perteneciente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), perteneciente al Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.– Llevar a cabo las coordinaciones interinstitucionales que se requieran a la luz del Plan de Manejo Ambiental en relación con los recursos naturales renovables y no renovables concernidos durante las etapas de Construcción, Explotación y Mantenimiento.

### **Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica**

11.8.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a elaborar e implementar un plan de apoyo para las áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de importante diversidad biológica que se encuentran dentro de o en el entorno inmediato de influencia de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, de conformidad con los términos prescritos en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. En ese sentido, igualmente se compromete a desarrollar y participar en una actuación concertada de las diferentes entidades públicas y privadas concernidas con el área de influencia de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, de modo que según corresponda, las funciones normativas, de gestión o de fiscalización de las referidas entidades sean debidamente armonizadas y optimizadas en cuanto a recursos y capacidades institucionales. Esta recomendación se debe integrar con la referida a los aspectos de promoción y educación vial ambiental sobre derechos y obligaciones de los Usuarios de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

### **Dimensión Regional y Subregional**

11.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a participar activamente en una concertación entre el Sector Público Central, Regional y Local para la definición de criterios y el establecimiento de normativas que aborden el inevitable proceso de crecimiento y expansión de las ciudades y asentamientos humanos en el área de influencia de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

### **Protección del Patrimonio Cultural**

11.10.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la legislación de la materia y Leyes Aplicables, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desplegar sus actividades de Construcción, Mantenimiento y Explotación, así como cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con los proyectos de rescate arqueológico, delimitación, señalización o mitigación de daños arqueológicos que señale la Autoridad Gubernamental competente y que forman parte del Expediente Técnico, a fin de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que permita la ejecución de las actividades de Construcción, Mantenimiento y Explotación.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA descubriera fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, no incluidos en el Expediente Técnico, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo. Es

responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejecutar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA adquirirá título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato. Los hechos descritos en la presente Cláusula podrán ser invocados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA como causa de extensión de los plazos para la ejecución de la obra.

## **SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL**

### **Relaciones con el Socio Estratégico**

12.1.- Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, durante los cinco primeros años de la Concesión, a cualquier moción que presente un accionista de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que proponga un aumento del capital social respecto del cual el socio estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

12.2.- Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, durante los cinco primeros años de la Concesión, tales como la emisión de las acciones o participaciones -incluyendo sus frutos y productos- de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte de EL REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al REGULADOR. El REGULADOR deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la comunicación. El silencio deberá interpretarse como una aprobación de la operación.

### **Relaciones con Terceros**

12.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de EL

CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, incluyendo el personal adecuado y experiencia demostrada en sistemas de red vial, suficientes para llevar a cabo y asumir las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al Contrato.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.

EL CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento de EL CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

### **Cláusulas en Contratos**

12.4.- En todos los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de Operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión que celebre la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceras personas (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría) la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- b) Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE la resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.

- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra EL CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

### **Relaciones de Personal**

12.5.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las Normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.6.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.8.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable exclusiva del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en las cláusulas 14.12, 14.13 y 14.14. EL CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara a EL CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

12.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las estaciones de peaje y de pesaje. Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el tramo.

## **SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **Disposiciones Comunes**

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Normas legales pertinentes deben cumplir EL CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Esta deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. EL CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar

las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio.

En los casos previstos en este contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir EL CONCEDENTE o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión a EL CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para formular la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como EL CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras la SOCIEDAD CONCESIONARIA envía información o solicitar una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por EL CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por EL CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan EL CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran EL CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

#### **Facultades del REGULADOR**

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus Normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

#### **De la Potestad de Supervisión**

13.4.- Durante el plazo de desarrollo de la Concesión, el REGULADOR contratará a través de un procedimiento de selección a un Supervisor de Obras para la etapa de construcción, de acuerdo a las Normas que fijan la materia. Dicho Supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación de OSITRAN.

Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurra el Supervisor de Obras, tales como la implementación del espacio

necesario para instalar oficinas y casetas de trabajos en la zona de construcción, serán pagados por el REGULADOR a costa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta por un monto que no sobrepase el **cinco por ciento (5%)** de la Inversión Proyectada Referencial, proporcionalmente al tramo materia de la supervisión. Para efectos de la determinación y oportunidad del pago se tendrá en cuenta el Cronograma de Ejecución de Obra al que se alude en la cláusula 6.6 del presente contrato.

El procedimiento para el pago de los honorarios del mencionado Supervisor de Obras será el siguiente: la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR el importe necesario para pagar los citados honorarios dentro de los cinco (05) Días siguientes de recibido el requerimiento que le curse el REGULADOR, en caso contrario éste podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta el monto necesario para cubrir los honorarios y gastos del Supervisor de Obras.

13.5.- Corresponderá al Supervisor de Obras la verificación, en el momento de entrega de las obras, de: i) el cumplimiento de los diseños constructivos finales que haya presentado la SOCIEDAD CONCESIONARIA al inicio del Contrato; ii) la normatividad técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.3 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas; iii) los niveles de serviciabilidad incluidos en el Anexo I del presente Contrato.

De no cumplir las obras con estos parámetros, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con la cláusula 6.18 y comunicar al REGULADOR para la imposición las penalidades correspondientes según la cláusula 6.15 del presente Contrato.

13.6.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al REGULADOR:

- a) Estados financieros mensuales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deberán individualizar los ingresos de Explotación, desglosados en ingresos por peajes e ingresos por cada uno de los Servicios Obligatorios y Opcionales autorizados por el REGULADOR. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información mensual deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por el REGULADOR. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, el REGULADOR podrá solicitar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.
- b) Organización y personal directivo y gerencial de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cada vez que se produzca un cambio.
- c) Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
- d) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.
- e) La información sobre estadísticas, mediciones de flujo vehicular y controles que se desarrollan en la Sección VIII.

- f) Información de todos los ingresos percibidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.
- g) Cualquier otra información adicional que el REGULADOR necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

13.7.- Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Controlar el cumplimiento de las Normas técnicas sobre la Conservación de las Obras.
- c) Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, Serviciabilidad y Calidad de la Concesión.
- d) Controlar el cumplimiento del cobro del Peaje.
- e) Revisar la información estadística entregada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- f) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.
- g) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- i) Todas las que se relacionan a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se realicen Obras durante la fase de Explotación.

#### **De la Potestad Sancionadora**

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia.

13.9.- Cualquier incumplimiento incurrido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para el que no se encuentre previsto en el Contrato un plazo de subsanación, será subsanado en el plazo que para tal efecto establezca el REGULADOR en la comunicación que envíe indicando el incumplimiento ocurrido. Este plazo será determinado por EL REGULADOR basándose en el criterio de razonabilidad.

Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

### **Tasa de Regulación**

13.11.- El REGULADOR estará facultado para cobrar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la tasa de regulación a que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.

## **SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

### **Vencimiento del Plazo**

14.1.- La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la cláusula 4.1. o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV. En este caso, se liquidará de acuerdo con los términos de la cláusula 14.10.

### **Mutuo Acuerdo**

14.2.- El Contrato **podrá ser resuelto** en cualquier momento, por acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR.

### **Resolución del Contrato**

14.3.- La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. La resolución puede operar por (i) decisión unilateral de EL CONCEDENTE de acuerdo con el mecanismo previsto en la cláusula 14.4; (ii) algún incumplimiento imputable a alguna de las Partes de conformidad con la cláusula 14.6 y siguientes, o (iii) por hecho de Fuerza Mayor de conformidad con la SECCIÓN XVIII (iv) por la causal prevista en la cláusula 14.5, o (v) en los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 9.7, cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la concesión.

14.4.- En cualquier momento y por razones de oportunidad, mérito o conveniencia al interés público, EL CONCEDENTE podrá declarar la Caducidad **de** la Concesión y recuperar el control de la Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con por lo menos seis (6) meses de anticipación. Durante estos seis meses (6) la SOCIEDAD CONCESIONARIA no se encontrará obligada a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo el Mantenimiento Rutinario.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificada la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la revocación o del rescate, ésta deberá acreditar ante EL CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, Obras e instalaciones y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión. La liquidación del Contrato, en este caso, se registrará por lo dispuesto en la cláusula 14.12.

14.5.- La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato solo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la cláusula 15.12. Su liquidación se registrará por las reglas de la cláusula 14.13.

En caso se produzca de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se registrará por las reglas de la cláusula 14.13.

Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario que la misma impida durante el plazo de seis (6) meses a alguna de las partes cumplir con las obligaciones sustanciales a su cargo, impida la explotación de la concesión en un tramo que represente parte sustancial de la infraestructura objeto de esta concesión, o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

14.6.- El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la cláusula **14.12 o** 14.14. La parte infractora contará con un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

14.7.- Las Partes convienen expresamente que los siguientes eventos constituyen **las únicas causales atribuibles a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que pueden dar lugar a la resolución del contrato:**

- a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando EL REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier incumplimiento doloso de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de EL CONCEDENTE y/o del REGULADOR.

- e) La transferencia de los derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- f) La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses.
- g) El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- i) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- j) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días.
- k) La comisión por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- l) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- m) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago a cuenta mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el período de un año.
- n) La causal de resolución a que se refiere la cláusula 6.19 del Contrato.
- o) La causal de resolución a que se refiere la cláusula 6.22 del Contrato.
- p) Incumplimiento de las reglas para la participación del socio estratégico, establecidas en la cláusula 3.3, inciso e), literal i) del Contrato.

La aplicación de las causales a que se refieren los incisos l), m) y n) serán de ejercicio potestativo de EL CONCEDENTE, previa opinión de EL REGULADOR

## Efectos de la Caducidad

14.8.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía y entregar los bienes reversibles a EL CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V.

Sesenta (60) días antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) días antes de que transcurra el plazo de subsanación a que se refiere la cláusula 14.6, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo a que se refiere la cláusula 14.6, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por EL CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el literal b) de la cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente EL CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE o la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA que éste designe se harán cargo de los tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.

## Procedimientos para la Caducidad de la Concesión

**14.9.- El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión.**

- a) La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del REGULADOR, según sea el caso:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la cláusula 14.6, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la comunicación escrita en la que EL CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la cláusula 14.4, salvo disposición diferente en la cláusula respectiva o plazo especial concedido en la comunicación.
- (iii) Los demás casos de caducidad de la concesión.

### Liquidación del Contrato

14.10.- Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca, al haberse vencido el plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, así como por los bienes reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

14.11.- Si la Caducidad de la Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, el valor de los bienes reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

14.12.- Si la caducidad de la Concesión se produce por rescate, revocación o por culpa de EL CONCEDENTE, éste pagará directamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato, una indemnización equivalente al valor  $P_1$  según la siguiente fórmula:

$$P_1 = \left[ \sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE_i \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$k = 0.0091$ , la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

$A_i$  = Aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

$R_i$  = Reducciones de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital ( $A_i$ ), del mes anterior al mes  $2i$ , que se da en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

$D_i$  = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

$a$  = Mes de la caducidad de la concesión.

$i$  = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i=1$  Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

$DSSa-1$  = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los Accionistas en el mes "a-1" subordinada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

$S_a$  = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

$INE_i$  = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

$BNR_i$  = Bienes No Reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión, Este valor se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.4. y verificado por la firma internacional seleccionada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.  $SG$  = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

$k$  = Rentabilidad Real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

$IPC_{a-1}$  = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

$IPC_i$  = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

**El monto P<sub>1</sub>** será determinado por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el REGULADOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días Calendario sin que EL REGULADOR haya realizado la propuesta, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá a la firma. Dicha elección podrá ser impugnada por EL REGULADOR, en cuyo caso deberá, en un plazo máximo de cinco (5) Días proponer a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada de la cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá con dicha selección. En caso contrario, se considerará válida la elección impugnada.

El monto de las “obligaciones laborales” y pendiente de pago será desembolsado por EL CONCEDENTE directamente a los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

EL CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

14.13.- Si la Caducidad de la Concesión se produce sin culpa de las Partes, EL CONCEDENTE pagará a la Sociedad Concesionaria, en un plazo no mayor a un (01) año contado a partir de la fecha en que se comuniquen la resolución del Contrato el valor P<sub>2</sub> de la siguiente fórmula:

$$P_2 = \left[ \sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

k = 0

A<sub>i</sub> = Aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

R<sub>i</sub> = Reducciones de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A<sub>i</sub>), del mes anterior al mes 2i”, que se da en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

D<sub>i</sub> = Dividendos pagados en cualquier mes “i” de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes “i” de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i = 1 Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSSa-1 = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los accionistas en el mes "a-1" subordinada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

Sa = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INEi = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNRi = Bienes No Reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión,. Este valor se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.4. y verificado por la firma internacional seleccionada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad Real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC a-1 = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

**El monto  $P_2$**  será determinado por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el REGULADOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días Calendario sin que EL REGULADOR haya realizado la propuesta, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá la firma señalada. Dicha elección podrá ser impugnada por EL REGULADOR, en cuyo caso deberá, en un plazo máximo de cinco (5) Días proponer a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada de la cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a seleccionar a la firma. En caso contrario, se considerará válida la elección impugnada.

El monto de las "obligaciones laborales" pendiente de pago será desembolsado por EL CONCEDENTE directamente a los trabajadores y de la SOCIEDAD

CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Finalmente, EL CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

14.14.- Si la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento . EL CONCEDENTE reconocerá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA la cantidad P<sub>3</sub>, la misma que se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_3 = \left[ \sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE_i \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^a BNR_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i) ,$$

k = 0

A<sub>i</sub> = Aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

R<sub>i</sub> = Reducciones de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A<sub>i</sub>), del mes anterior al mes “2i”, que se da en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

D<sub>i</sub> = Dividendos pagados en cualquier mes “i” de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes “i” de la Concesión.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1 Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSS<sub>a-1</sub> = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los accionistas en el mes “a-1” subordinada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

S<sub>a</sub> = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes “a” de la Concesión.

INE<sub>i</sub> = Inversiones No Elegibles en cualquier mes “i” de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos

asumidos por EL CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNR<sub>i</sub> = Bienes No Reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión,. Este valor se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.4.

SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad Real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC a-1 = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC<sub>i</sub> = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

**El monto P<sub>3</sub>** será determinado por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el REGULADOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días Calendario sin que EL REGULADOR haya realizado la propuesta, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá la firma señalada. Dicha elección podrá ser impugnada por EL REGULADOR, en cuyo caso, deberá en un plazo máximo de cinco (5) Días proponer a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada de la cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a seleccionar a la firma. En caso contrario, se considerará válida la elección impugnada.

El monto de las "obligaciones laborales" y pendiente de pago será desembolsado por EL CONCEDENTE directamente a los trabajadores y de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Por otra parte, la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará a EL CONCEDENTE:

- a) Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presente la obra ejecutada y/o el importe de las Obras que resulte necesario ejecutar para restituir el Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur a condiciones exigibles al momento en que operó la causal de caducidad.
- b) Los gastos necesarios en que incurra EL CONCEDENTE para poder continuar la Construcción y/o Explotación de la Obra, durante los dos (02) meses

siguientes contados a partir de la resolución del Contrato o caducidad de la Concesión.

- c) Los mayores costos de Construcción motivados por la interrupción de los trabajos.

Asimismo los montos que perciba el CONCEDENTE por concepto de indemnización por seguros serán acreditables a los gastos y costos establecidos en los incisos a), b) y c) anteriores.

#### **Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato**

14.15. En caso que el CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14.1 y 14.2, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) EL REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará la Concesión y cumplirá las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA mientras se produce la sustitución de ésta por la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA. EL REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión así como todos los Bienes Reversibles y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido, a un fideicomiso que creará para el efecto. El contrato de fideicomiso que celebren EL REGULADOR y el fiduciario designado deberá regular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en virtud al presente Contrato, hasta la entrega de la Concesión a la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Se sustituirá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por una nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante concurso público, convocado por EL REGULADOR o quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:
  - i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la caducidad de la Concesión.
  - ii) El adjudicatario será aquel que presente la oferta económica más alta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión.
  - iii) La nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá suscribir un contrato con EL CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al presente Contrato, inclusive el pago por retribución al Fondo Vial.
  - iv) La posesión de la Concesión será transferida a la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.

- c) EL CONCEDENTE se obliga a pagar con fondos obtenidos en el concurso público como pago de la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA al momento de otorgársele la buena pro, en el siguiente orden de prelación:
- i) Las obligaciones laborales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA;
  - ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido.
  - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes Aplicables;
  - iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. ;
  - v) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de EL CONCEDENTE;
  - vi) Los gastos en que incurra el Concedente derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
  - vii) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA frente a terceros con relación a la Concesión;

El saldo, si lo hubiere, formará parte del pago del valor obtenido por la aplicación de la formulas establecidas en las cláusulas 14.12, y 14.13.

En el caso de aplicación de la cláusula 14.14 el reconocimiento de la cantidad  $P_3$  estará limitado al saldo que resulte luego del pago de las obligaciones establecidas en los numerales i) a vii) anteriores.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA, el saldo, si lo hubiera, será entregado a EL CONCEDENTE.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva Sociedad Concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.

**Queda claramente establecido que EL CONCEDENTE será responsable de pagar a los ACREEDORES PERMITIDOS el remanente del monto adeudado en caso los recursos obtenidos en el concurso por la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA no fueran suficientes para tal fin.**

- d) Los pagos que subsecuentemente efectúe la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE, con base en los ingresos de la Concesión, serán aplicados según lo establecido en esta Cláusula, excepto que no se incluirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para efecto de dicho pago.

- e) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, EL REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

**14.16.- Las Partes acuerdan que en el caso que EL CONCEDENTE decidiera no convocar a un nuevo concurso o habiéndose convocado éste hubiese sido declarado desierto por lo que procedería la caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE, previa opinión de EL REGULADOR deberá pagar a los Acreedores Permitidos un monto igual a la suma que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA adeuda a los Acreedores Permitidos conforme a los términos del Endeudamiento Garantizado Permitido, informados a EL CONCEDENTE.**

**El pago a los Acreedores Permitidos deberá hacerse necesariamente en dólares de los Estados Unidos de América, constituyendo este acuerdo el pacto en contra al que se refiere el Artículo 1237 del Código Civil, y dentro de los doce (12) meses siguientes de declarada la caducidad de la Concesión o, en caso no hubieran llegado a ningún acuerdo en ese sentido con la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA, una vez declarada la resolución del Contrato.**

**Mientras EL CONCEDENTE no cumpla con efectuar el pago al que se refiere esta cláusula a favor de los Acreedores Permitidos, la hipoteca que se constituya sobre la Concesión, mantendrá su plena vigencia.**

## **SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Ley Aplicable**

15.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer.

### **Ámbito de Aplicación**

15.2.- La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

### **Criterios de Interpretación**

15.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

15.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

15.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

15.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

#### **Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas**

15.10.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA y su Socio Estratégico renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

#### **Definición de Partes para la Presente Sección**

15.11.- Para efectos de toda la Sección XV, cuando se hable de Partes, este término comprenderá indistintamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y a EL CONCEDENTE. Los conflictos a que se refiere la presente sección se pueden suscitar entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE

#### **Trato Directo**

15.12.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 15.13.a. Los conflictos o incertidumbres que

no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 15.13.b. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 15.13.b.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

## **Arbitraje**

### 15.13.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán

resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

**Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado Peruano declara que a la SOCIEDAD CONCESIONARIA se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Otros Estados, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta que se le considere como tal.**

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a cinco millones de Dólares (US\$ 5 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio internacional de Paris. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Paris, Francia o Lima, Perú a decisión de la SOCIEDAD CONCESIONAR

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional

e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

### **Reglas Procedimentales Comunes**

15.14.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere la cláusula 15.13.a. como para el arbitraje de derecho a que se refiere la cláusula 15.13.b., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI , en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o **por** el CIADI , según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal

garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniendo. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniendo que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en este cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

## **Sección XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**16.1.-** Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, EL CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que EL CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA y con la opinión previa de PROINVERSIÓN, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

- i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7 de este Contrato; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.

## **SECCIÓN XVII: DOMICILIOS**

### **Fijación**

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a EL CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
Dirección: Avenida 28 de Julio N° 800, Lima 1.  
Atención: Sr. **Vice** Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

Nombre:  
Dirección:  
Atención: **Gerente General**

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN  
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1  
Atención: **Gerente General**

### **Cambios de Domicilio**

17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a los ..... días del mes de ..... de 2004.

## **SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR**

### **Eventos de Fuerza Mayor o “Fuerza Mayor”**

18.1.- Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial, o defectuoso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) **Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.**

- (ii) **Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a los SOCIEDAD CONCESIONARIA por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.**
- (iii) **Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, que siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión,**
- (iv) **Destrucción parcial de la infraestructura vial, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial.**
- (v) **Descubrimiento de restos arqueológicos y/o patrimonio cultural que sean de naturaleza o magnitud tal que afecten a la SOCIEDAD CONCESIONARIA o le impidan cumplir con las obligaciones a su cargo.**

**18.2.- A solicitud de cualquiera de las partes, corresponderá a EL REGULADOR calificar un evento o hecho como de Fuerza Mayor. EL REGULADOR deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud de calificación. Acreditado el evento de Fuerza Mayor por parte de EL REGULADOR, éste contará con un plazo de treinta (30) Días para pronunciarse sobre el plazo de suspensión de la Concesión. 18.3.- Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.**

**18.4.- La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.**

**18.5.- La parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra parte sobre:**

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y**
- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.**

**18.6.- Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.**

**18.7. En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Cláusula 14.13**

**18.8.- Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario que la misma impida durante el plazo de doce (12) meses a alguna de las partes cumplir con las obligaciones**

**sustanciales a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siempre que la Parte perjudicada pierda interés en ella o ya no le sea útil y comuniquen su decisión de resolver el Contrato a la otra parte.**

**18.9.- En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Sección XV.**

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor por \_\_\_\_\_ en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2004.

Por \_\_\_\_\_ actuando en calidad de representantes legales:

Por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, actuando en representación del Concedente:

## **ANEXOS**

ANEXO I: PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES.

ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS LABORES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y REHABILITACIÓN.

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

ANEXO IV: DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.

**ANEXO V: APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO.**

ANEXO VI: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

## ANEXO I

### PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES

Referencia: Cláusula 7.3.

Límites Admisibles de los Parámetros de Condición del Pavimento:

Durante el periodo de Explotación y Mantenimiento de las Redes Viales concesionadas, deberán garantizarse los siguientes límites admisibles en los parámetros indicadores de la condición de los pavimentos:

- Rugosidad: No mayor a 3.5 m/km, según la escala del Índice Internacional de Rugosidad – IRI
- Peladura: Menor a 10% del área
- Baches: 0% del área.
- Ahuellamiento: Menor a 12 mm. de flecha (con regla de 1.20m)
- Fisuras no tratadas: Menor al 15% del área
- Grietas: No mayor a 0.1% del área
- Coeficiente de Fricción: No menor a 0.40
- Índice de Serviabilidad Presente – PSI: No menor a 2.8
- Deflexión característica \* Ver tabla de Deflexiones límites superiores (en 1/100 mm)
- Tiempo máximo de espera en estaciones de peaje Se exigirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA mantener un tiempo de atención a los usuarios inferior a 3 minutos por vehículo, inclusive en las horas de mayor demanda.

\* TABLA: DEFLEXIONES LIMITES SUPERIORES (en 1/100 mm)



**La medición de deflexiones sobre la carpeta asfáltica terminada tiene como finalidad la evaluación, diagnóstico y complementación de los diferentes controles que deben realizarse a la carpeta asfáltica, asimismo, determinar las deflexiones características por sectores homogéneos, cuyos resultados, según lo previsto en el diseño, deberán teóricamente ser menores a la deflexión admisible calculada bajo los criterios del método CONREVIAl y con el tráfico del proyecto.**

Al término de la Concesión, deberán cumplirse los siguientes límites admisibles en los parámetros indicadores de la condición de los pavimentos:

Durante el año vigésimo segundo (22) de la Concesión, el REGULADOR o EL CONCEDENTE efectuarán una evaluación específica de los parámetros de condición del pavimento anteriormente mencionados, al igual que las condiciones dispuestas en el Anexo II y las normas técnicas de carreteras del Ministerio de Transportes,

Comunicaciones. En caso de evidenciarse diferencias frente a los niveles establecidos, podrán exigir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la realización de obras de mantenimiento periódico como las incluidas en el Plan de Mantenimiento presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que aseguren el cumplimiento de estos niveles hasta por tres (03) años posteriores a la reversión de la Concesión.

## ANEXO II

### **EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES**

**Referencia: Cláusulas 7.4, 7.8 y 7.9**

Los Estándares de Servicio serán objeto de evaluación y supervisión continua y rutinaria durante todo el periodo de la Concesión por parte del REGULADOR. La responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de mantener la vía de acuerdo a los estándares que se señalan en el presente anexo y en el anexo I es permanente. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable incluso si es que por cualquier defecto de la vía, advertido o no por el REGULADOR, los Usuarios sufrieran algún tipo de siniestro.

La Supervisión de los Estándares de Servicio será de responsabilidad del REGULADOR, sin perjuicio de la potestad de EL CONCEDENTE para comunicar al REGULADOR las infracciones detectadas.

Los parámetros de condición deberán ser objeto de revisión rutinaria, asegurando que cualquier tramo de la vía tenga una evaluación anual como mínimo.

De evidenciarse defectos significativos en la vía en cualquier momento, el REGULADOR podrá exigir la realización de las evaluaciones necesarias, y como resultado de ello, la ejecución de los trabajos correctivos que se requieran.

El relievamiento y evaluación de los parámetros de condición y la deflectometría, serán de obligación y cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, bajo la supervisión y aprobación del REGULADOR, quien podrá requerir que las mediciones sean realizadas por un tercero especializado en dicha labor.

La rugosidad y el ahuellamiento serán medidos rutinariamente por muestreo a lo largo del tramo mediante métodos simplificados validados. Complementariamente se harán mediciones por métodos de última tecnología, inmediatamente después de la ejecución de una obra o rehabilitación profunda y, luego a lo largo de toda la vía, durante el último semestre de cada segundo año.

La fricción será medida rutinariamente por muestreo a lo largo del tramo mediante métodos simplificados validados (péndulo, etc.). Complementariamente, en los tramos sujetos a precipitaciones pluviales (sierra, selva y costa norte) o densas neblinas, se harán mediciones por métodos continuos de última tecnología durante el último semestre de cada segundo año.

Igualmente, durante el último semestre de cada año se efectuará la deflectometría y evaluación estructural de los tramos donde el relievamiento de los parámetros determine la existencia de condiciones críticas.

Con los resultados de los estudios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar, durante el primer trimestre siguiente, los trabajos necesarios para recuperar la calidad de la vía. Estos trabajos deberán permitir que se cumplan los estándares y parámetros establecidos, por lo menos durante el siguiente periodo de dos (02) años.

En caso que el REGULADOR constate que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no realice las mediciones requeridas correctamente, de conformidad con los parámetros internacionalmente aceptados y con aquellos que se contienen en el presente Contrato, le impondrá una sanción conforme a su normativa aplicable, que se repetirá

si es que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con realizar las mediciones requeridas correctamente, dentro del plazo que determine el REGULADOR.

Las evaluaciones deberán ser ejecutadas con el empleo de alto rendimiento, teniendo como referencia actual los siguientes:

RUGOSIDAD:	Rugosímetro tipo Láser Profilometer.
AHUELLAMIENTO:	Perfilógrafo transversal o Rugosímetro tipo Láser.
DEFLECCIÓN:	Deflectómetro tipo FWD (Falling Weight Deflectometer).
FRICCIÓN SUPERFICIAL:	Estradógrafo o Mu-meter.

Para realizar las mediciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procurará utilizar la tecnología más moderna disponible, en la medida en que ésta sea económicamente factible y que presente ventajas sustanciales respecto de las alternativas tradicionales.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá establecer un programa Técnico-Económico de gestión de pavimentos para lograr la buena operación de la Concesión, que será presentado al REGULADOR y a EL CONCEDENTE a los cuarenta (40) Días de terminado el año calendario, esto es del 31 de diciembre.

La congestión en las estaciones de peaje se medirá por el “tiempo de espera en cola” (TEC), el que se medirá en terreno como el promedio ponderado (por el número de vehículos atendidos por carril) en el sentido del tránsito que se mida. El método de medición será el “método de las placas de rodaje” donde se anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola y salen después de haber pagado el peaje, para luego procesar los datos en gabinete. El largo de la medición deberá ser de tres (03) horas durante los periodos definidos por el REGULADOR.

Cuando se haya determinado un TEC superior a 3 minutos durante dos horas en una estación de peaje dentro de un mismo mes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de cinco (05) Días. En caso que sea necesaria la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, éstas serán exigibles en el plazo de seis (06) meses desde que fuera comprobada la situación descrita en este párrafo. El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles dará origen a la aplicación de las sanciones establecidas.

El valor del TEC será calculado cuando el REGULADOR lo estime conveniente, debiendo recalcularse a lo menos una vez cada dos (02) años y cuando se modifiquen las características de las estaciones de peaje o cuando se establecen nuevas. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contratará y pagará a una empresa consultora elegida por el REGULADOR.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se compruebe un valor TEC superior a cinco (05) minutos y encontrándose vencido el plazo máximo dispuesto para la modificación del Sistema de Atención o el plazo para la construcción o instalación de nuevos carriles dispuestos en los párrafos precedentes, se originará la aplicación de la sanción correspondiente.

El REGULADOR podrá determinar que el Tiempo de Espera en Cola (TEC) ha tenido un alza debido a una circunstancia extraordinaria y no procederá exigir la modificación del Sistema de Atención ni la construcción de nuevos carriles de peaje ni la aplicación de la sanción establecida por superar el valor de cinco (05) minutos como se establece en el párrafo anterior.

Consideraciones Generales para el Mantenimiento Rutinario y Periódico:

La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará, de manera permanente las siguientes actividades de Mantenimiento rutinario:

- Limpieza de calzadas y bermas.
- Limpieza de cunetas.
- Limpieza de alcantarillas.
- Conservación de puentes y obras de arte.
- Limpieza y reposición de señales y guardavías.
- Repintado de las marcas en el pavimento.
- Replantedo y arreglo de las áreas verdes y demás componentes paisajísticos, ornamentales y ambientales integrantes de la Vía.

Por cada actividad que no realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR le impondrá una sanción conforme a su normativa aplicable, que se repetirá si es que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con realizar las mediciones requeridas correctamente, dentro del plazo que determine el REGULADOR.

Las actividades arriba indicadas no se ceñirán estrictamente a lo enunciado, sino que incluirán todo lo necesario para garantizar la correcta funcionalidad y estética de la infraestructura vial. Igualmente incluirán a las instalaciones y servicios anexos a la vía, tales como garitas de Peaje, estaciones de pesaje y los servicios complementarios implementados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Las actividades de Mantenimiento se ejecutarán guardando las mayores medidas de seguridad tanto para los Usuarios, como para los trabajadores.

Se dispondrá lo necesario para que, una vez iniciadas, las obras se ejecuten ininterrumpidamente, para la más pronta puesta en servicio. En caso de reparaciones mayores, éstas se realizarán en las horas de menor flujo vehicular y en turnos nocturnos.

Los parámetros de condición y Estándares de Servicio darán lugar a la aplicación de sanciones cuando sus valores no cumplan con los límites exigidos, según la escala que se indica en el cuadro siguiente:

## CUADRO

**LÍMITES ADMISIBLES Y PLAZOS DE SUBSANACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:**

RUBRO	LIMITE		PLAZO Días	UNID
	%	DESCRIPCIÓN		
CALZADA	0	RUGOSIDAD MAYOR A 3.5. m/Km	90	KM <sup>(1)</sup>
	10	PELADURAS, DESCASCARAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE ÁRIDOS	7	KM <sup>(1)</sup>
	0	BACHES	2	M2
	0	AHUELLAMIENTO MAYOR A 12 mm	90	KM <sup>(1)</sup>
	15	FISURAS	7	KM <sup>(1)</sup>
	0.1	GRIETAS ABIERTAS	7	ML
	0	FRICCIÓN MENOR A 0.40	7	KM <sup>(1)</sup>
	0	ÍNDICE DE SERVICIABILIDAD PRESENTE-PSI MENOR A 2.8	90	KM <sup>(1)</sup>
	0	OBSTÁCULOS	1	UND
	0	BORDES ROTOS	7	ML
BERMAS	0	BACHES	2	BACH E
	0	OBSTÁCULOS	2	M3
	0	DESPRENDIMIENTOS DEL TRATAMIENTO ENTRE CALZADA Y BERMA	7	ML
DRENAJE	100	PERMITA LIBRE ESCURRIMIENTO DE AGUA	7	UND
	100	PARAPETOS LIMPIOS	7	UND
PUENTES	0	CALZADAS DETERIORADAS O SUCIAS	7	UND
	0	OBSTÁCULOS	1	UND
	0	BARANDAS SUCIAS Y/O ROTAS	7	ML
	0	GRIETAS	7	ML
	0	ELEMENTOS METÁLICOS CORROÍDOS, DETERIORADOS Y/O SUCIOS	7	UND
SEÑALES	0	SEÑALES DETERIORADAS	7	UND
	0	MARCAS DEL PAVIMENTO CON RETROREFLECTIVIDAD MENOR A 150 MILICANDELAS/LUX/M2	7	KM <sup>(1)</sup>
	0	SEÑALES VERTICALES NO VISIBLES POR OBSTÁCULOS CON RETROREFLECTIVIDAD MENOR A 150 MILICANDELAS/LUX/M2	7	UND
	0	GUARDAVÍAS ROTOS	7	UND
	0	DELINEADORES E HITOS KILOMÉTRICOS ROTOS Y/O SUCIOS	2	UND
	0	SEÑALES Y GUARDAVÍAS SUCIOS	2	UND

Evaluación y Supervisión de la Condición y Serviabilidad de las Vías:

En el cuadro, plazo es el tiempo que tiene la SOCIEDAD CONCESIONARIA para subsanar el defecto observado, una vez notificado por el REGULADOR. Transcurrido el plazo de subsanación sin que ésta se haya producido, se aplicará una penalidad

<sup>(1)</sup> Longitud del tramo vial, a todo lo ancho de la calzada.

adicional por cada semana o fracción de semana de retraso en la subsanación del defecto.

Fisura es una línea abierta en el pavimento con un ancho de hasta 3mm. Grieta es una línea abierta con abertura mayor a 3mm. Obstáculo es un agente de cualquier índole que entorpece la transitabilidad, visibilidad y/o seguridad de la vía, tales como piedras, arenamientos, derrumbes, vegetación, malezas, desperdicios, etc.

El porcentaje de fisuras se determinará por muestreo, sorteando tramos de vía de 50m de longitud por cada tramo de 2000m. La fisuración característica del tramo será la relación entre el área fisurada observada y el área total del tramo inspeccionado. El porcentaje de peladuras se obtendrá de la misma manera.

La retroreflectividad de las marcas en el pavimento se determinará mediante seis mediciones por cada km., tomando alternativamente las marcas del borde derecho, centro y borde izquierdo, mediante un instrumento calibrado al estándar MIROLUX 12. La retroreflectividad característica será el promedio aritmético de las mediciones. Cada medición constará de tres lecturas, cada una de las cuales no deberá diferir en más del 10% respecto del valor promedio de las lecturas. Si alguna de las lecturas difiere en mayor porcentaje, se tomarán dos nuevas lecturas y el valor de la medición será el promedio de todas las lecturas.

Los procedimientos de medición y evaluación de los parámetros de condición y serviciabilidad deberán realizarse de conformidad con los parámetros establecidos por la ASTM.

### ANEXO III

#### GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Referencia: Cláusula 9.2.

.....de ..... de 2004.

Señores  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Av. 28 de Julio 800  
Lima 1, Lima - Perú

Sociedad Concesionaria: .....

Referencia: Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática por la suma de **Cinco** Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00 ) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) establecidas en el Contrato de Concesión, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión de los **Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S** .

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido por parte del Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por éste organismo, manifestando que nuestros clientes (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de dos (2) años contados desde la Fecha de Cierre, en la cual nuestro cliente (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones han suscrito el Contrato de Concesión. Esta garantía podrá ser renovada en forma sucesiva por plazos similares al señalado, de tal manera que se mantenga vigente hasta doce meses después de la fecha del Acta de Reversión de Bienes, entendiéndose por este el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión.

Cualquier demora de nuestra parte en el pago del monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se

indican, devenga un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m. del día .....

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

**ANEXO IV**

**DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO**  
**Referencia: Cláusula 9.7**

de de 2004.

Señores  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Av. 28 de Julio 800  
Lima 1, Lima - Perú

Acreedor Permitido: .....

Referencia: Contrato para la entrega en Concesión de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.7 del Contrato para la entrega en Concesión de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a la Sociedad Concesionaria hasta por el monto de \_\_\_\_\_, a efectos de que esta esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Tramo \_\_\_\_\_.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de \_\_\_\_\_, a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la misma que está destinada a la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de **los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S**, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma : .....

Nombre: .....  
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad: .....  
Acreedor Permitido.

**ANEXO V**

**APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO**

**Ref: Cláusula 9.6**

de de 2004

Señores

Ref.: Acreedor Permitido \_\_\_\_\_: Contrato para la Construcción y Explotación de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.6 del Contrato para la entrega en Concesión de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta treinta y seis millones de Dólares (US\$ 36 000 000.00) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los Tramos Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S , así como todos aquellos exigidos por las Leyes Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la cláusula 9.5 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el Anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirán de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses.

Atentamente

## **ANEXO VI**

### **PLAN DE MANEJO SOCIAL Y AMBIENTAL**

Remitirse al Estudio de Impacto Ambiental elaborado por AYESA – Alpha Consult S.A. y el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborado por el consultor contratado para evitar el impacto con la Planta de GNL que Camisea GNLC instalará entre los km. 165 a 175 de la carretera Panamericana Sur.

Igualmente, se deberá tener en consideración los Estudios de Impacto Ambiental que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA para los nuevos trazos en Santa Bárbara y Tambo de Mora – Chincha Baja, así como aquellos de Impacto Ambiental y Social que se realicen por exigencia de las entidades financieras, los mismos que deberán ser aprobados por la autoridad competente del Gobierno Peruano.